



1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

## Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

### “IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, UN ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SECCIONES ESPECIALES EN MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES QUE HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD”

Trabajo de Integración  
Curricular, previo a la  
Obtención del Título de  
Abogada

**AUTORA:**

Daniela Alejandra Ludeña Poma

**DIRECTOR:**

Dr. Servio Patricio Gonzalez Chamba, Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2024



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

**Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF**

## **CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, **Gonzalez Chamba Servio Patricio**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, UNA ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SECCIONES ESPECIALES EN MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES QUE HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD**, perteneciente al estudiante **DANIELA ALEJANDRA LUDEÑA POMA**, con cédula de identidad N° **1105854887**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las Instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 16 de Agosto de 2023

SERVIO  
PATRICIO  
GONZALEZ  
CHAMBA

Firmado digitalmente  
por SERVIO PATRICIO  
GONZALEZ CHAMBA  
Fecha: 2023.08.16  
17:56:01 -05'00'

F) \_\_\_\_\_  
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000071

1/1  
*Educamos para Transformar*

## **Autoría**

Yo, **Daniela Alejandra Ludeña Poma**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula:** 1105854887

**Fecha:** 14 de marzo del 2024

**Correo Electrónico:** daniela.ludena@unl.edu.ec

**Celular:** 0989630257

## Carta de autorización

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Daniela Alejandra Ludeña Poma**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Implementación de Políticas Públicas, un Análisis Jurídico de las Secciones Especiales en Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores que han alcanzado la mayoría de edad”**, como requisito para optar el título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo, en la ciudad de Loja, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

**Firma:**

**Autor:** Daniela Alejandra Ludeña Poma

**Cédula:** 1105854887

**Dirección:** Loja, Epoca

**Correo Electrónico:** daniela.ludena@unl.edu.ec

**Celular:** 0989630257

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Servio Patricio Gonzalez Chamba, Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mi recordado padre Jimmy Fabian, aunque no me acompañas físicamente es tu amor y tu espíritu lo que guía cada uno de mis pasos. Por nunca dejarme sola y enseñarme que el amor va más allá de la vida.

Al regalo más grande, mi hermano Santiago Fabian. La persona más importante de mi vida, mi apoyo incondicional, mi fuente de inspiración y motivación para seguir adelante. Con profundo agradecimiento a quien lucha incansablemente cada día, quien hace posible culminar mis estudios, mi querida madre Sandra Paulina.

Finalmente dedico este trabajo a un gran artista en el arte del litigio, Ricardo Guamán. Mi mentor y más grande ejemplo de dedicación, esmero y amor por la profesión. Aunque tu partida es imborrable, tu legado continúa.

***Daniela Alejandra Ludeña Poma***

## **Agradecimiento**

Mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, en especial a la Facultad Jurídica Social y Administrativa, quien conjuntamente con sus directivos y docentes nos han brindado prestigiosas oportunidades y conocimientos en cada una de sus aulas.

Quiero expresar especial agradecimiento al Dr. Servio Patricio Gonzalez Chamba director del presente Trabajo de Integración Curricular, cuya admirable experiencia y conocimientos en el campo del Derecho han sido fundamentales para el desarrollo del presente trabajo, su orientación, motivación y voluntad lo hacen digno de mi más grande admiración y gratitud.

***Daniela Alejandra Ludeña Poma***

## Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría .....	iii
Carta de autorización .....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos .....	vii
Índice de Tablas .....	viii
Índice de Gráficos .....	ix
Índice de Anexos.....	ix
1. Título .....	10
2. Resumen .....	11
2.1 Abstract.....	12
3. Introducción.....	13
4. Marco Teórico.....	15
4.1 Políticas Públicas .....	15
4.1.1 Definición.....	15
4.1.2 Clasificación de las Políticas Públicas.....	17
4.1.3 Políticas Públicas destinadas a los Adolescentes Infractores .....	18
4.2 Niños, niñas y adolescentes.....	20
4.2.1 Definición.....	20
4.2.2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes .....	21
4.2.3 Interés Superior del Niño .....	24
4.3 Adolescentes Infractores.....	28
4.3.1 Nociones Preliminares .....	28
4.3.2 Derechos de los Adolescentes Infractores .....	32
4.3.3 Adolescentes en el proceso penal.....	36
4.4 Medidas socioeducativas .....	38
4.4.1 Definición.....	38
4.4.2 Fines .....	40
4.4.3 Clasificación de las Medidas Socioeducativas .....	44
4.5 Medias socioeducativas privativas de libertad con régimen institucional.....	46
4.5.1 Fines de las medidas socioeducativas privativas de libertad.....	46

4.5.2 Centros de cumplimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad.....	47
4.5.3 Secciones de cumplimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad.....	50
4.5.4 Secciones especiales, realidad del régimen penitenciario en el Ecuador.....	53
4.6 Derecho Comparado.....	55
4.6.1 Costa Rica.....	56
4.6.2 Argentina.....	57
5. Metodología.....	59
5.1 Materiales utilizados.....	59
5.1.1 Métodos.....	59
5.2 Técnicas.....	62
5.3 Observación Documental.....	63
6. Resultados.....	63
6.1 Resultados de las encuestas.....	63
6.2 Resultado de las Entrevistas.....	73
6.3 Datos Estadísticos.....	80
7. Discusión.....	82
7.1 Verificación de objetivos.....	82
7.1.2 Verificación de objetivo general.....	82
7.1.2 Verificación de objetivos específicos.....	84
8. Conclusiones.....	89
9. Recomendaciones.....	91
9.1 Lineamientos Propositivos.....	91
10. Bibliografía.....	95
11. Anexos.....	98

### Índice de Tablas

TABLA 1	Resultados Obtenidos Pregunta 1.....	64
TABLA 2	Resultados Obtenidos Pregunta 2.....	65
TABLA 3	Resultados Obtenidos Pregunta 3.....	67
TABLA 4	Resultados Obtenidos Pregunta 4.....	68
TABLA 5	Resultados Obtenidos Pregunta 5.....	70
TABLA 6	Resultados Obtenidos Pregunta 6.....	72



## Índice de Gráficos

<b>FIGURA 1</b>	<b>Resultados Obtenidos Pregunta 1.....</b>	<b>64</b>
<b>FIGURA 2</b>	<b>Resultados Obtenidos Pregunta 2.....</b>	<b>66</b>
<b>FIGURA 3</b>	<b>Resultados Obtenidos Pregunta 3.....</b>	<b>67</b>
<b>FIGURA 4</b>	<b>Resultados Obtenidos Pregunta 4.....</b>	<b>69</b>
<b>FIGURA 5</b>	<b>Resultados Obtenidos Pregunta 5.....</b>	<b>71</b>
<b>FIGURA 6</b>	<b>Resultados Obtenidos Pregunta 6.....</b>	<b>72</b>
<b>FIGURA 7</b>	<b>Edades de Adolescentes Infractores .....</b>	<b>81</b>

## Índice de Anexos

<b>Anexo 1. Formato de Encuesta.....</b>	<b>98</b>
<b>Anexo 2. Formato de Entrevista.....</b>	<b>101</b>
<b>Anexo 4. Oficio de Designación de Director del Proyecto de Integración Curricular.....</b>	<b>104</b>
<b>Anexo 5. Informe de coherencia del Proyecto de Integración Curricular .....</b>	<b>105</b>
<b>Anexo 6. Declaratoria de Aptitud de Titulación .....</b>	<b>110</b>
<b>Anexo 7. Designación de Tribunal.....</b>	<b>111</b>
<b>Anexo 8. Certificación del Honorable Tribunal de Grado .....</b>	<b>112</b>

## **1. Título**

“Implementación de Políticas Públicas, un Análisis Jurídico de las Secciones Especiales en Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores que han Alcanzado la Mayoría de Edad.”

## 2. Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Implementación de Políticas Públicas, un Análisis Jurídico de las Secciones Especiales en Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores que han Alcanzado la Mayoría de Edad” tiene el fin de garantizar las disposiciones que contempla el Código de la Niñez y Adolescencia con respecto a las Secciones Especiales para el cumplimiento de Medidas Socioeducativas de los adolescentes que alcancen la mayoría de edad, con el objeto de prevenir los casos de abuso tanto físico, sexual como psicológico, así como una adecuada reinserción social.

El Código De La Niñez Y Adolescencia establece la existencia de estas Secciones Especiales en su artículo 388; el problema surge tras la nula ejecución de la implementación de dichas secciones en los Centros de Adolescentes Infractores, lo cual vulnera los derechos de los adolescentes. Es por esta situación que se ha propuesto impulsar de manera inmediata y necesaria el cumplimiento y ejecución de dichas Secciones Especiales en los Centros de Adolescentes Infractores como lo menciona la correspondiente norma.

Para el desarrollo pertinente del presente trabajo se han establecido varios parámetros de investigación tales como, jurídicos, conceptuales y doctrinarios. El tipo de investigación realizada fue jurídico y doctrinario, además se utilizó los métodos necesarios como son: científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético, mayéutica, comparativo, estadístico y también sintético. Y en cuanto al trabajo de campo se aplicaron técnicas como encuestas y entrevistas de las cuales se pudo obtener los criterios de profesionales y especialistas, con el objeto de constatar el problema planteado y sugerir la solución necesaria respecto de los adolescentes infractores.

**Palabras clave:** Políticas Públicas, Adolescentes Infractores, Medidas Socioeducativas, Secciones Especiales.

## **2.1 Abstract**

This research paper entitled "Implementation of Public Policies, a Legal Analysis of Special Sections on Socio-educational Measures for Adolescent Offenders who have Reached the Age of Majority" has the purpose of guaranteeing the provisions of the Code on Children and Adolescents regarding the special sections for the implementation of socio-educational measures for adolescents who reach the age of majority, in order to prevent physical, sexual and psychological abuse, as well as adequate social reintegration.

The Code on Childhood and Adolescence establishes the existence of these special sections in article 388; the problem arises after the null implementation of these sections in the Centers of Offenders Adolescents, which violates the rights of teenagers. It is for this reason that it has been proposed to promote the immediate and necessary implementation and execution of these special sections in Adolescents Centers, as mentioned in the relevant regulation.

For the relevant development of this work, several research parameters have been established such as legal, conceptual and doctrinal. The type of research carried out was juridical and doctrinal, in addition the necessary methods were used such as: scientific, inductive, deductive, analytical, exegetical, maieutical, comparative, statistical and also synthetic. As regards fieldwork, techniques such as surveys and interviews were used, from which it was possible to obtain the criteria of professionals and specialists, in order to ascertain the problem and suggest the necessary solution for adolescent offenders.

**Keywords:** Public Policies, Juvenile Offenders, Socio-educational Measures, Special Sections.

### 3. Introducción

En el marco de la justicia y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, surge una inquietante problemática en el ámbito jurídico. En la presente investigación titulada **“Implementación de Políticas Públicas, un Análisis Jurídico de las Secciones Especiales en Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores que han Alcanzado la Mayoría de Edad”** se realiza un profundo análisis jurídico sobre las Secciones Especiales en Medidas Socioeducativas destinadas a los Adolescentes Infractores que en el cumplimiento de su medida han alcanzado la mayoría de edad. Esta investigación se centra en el contexto ecuatoriano, donde las medidas socioeducativas son concebidas como instrumentos para la reinserción social de los adolescentes involucrados en actos tipificados como infracciones penales, donde la ausencia de Secciones Especiales en los Centros de Adolescentes Infractores como contempla el Código de la Niñez y Adolescencia, para separar a los mayores de edad de aquellos que aún no han alcanzado esa etapa, incide en la efectividad de las medidas socioeducativas y en la salvaguardia de los derechos de los menores. Además, pone en riesgo su seguridad al cohabitar con adultos en un entorno poco propicio para su rehabilitación.

La relevancia de abordar esta temática radica en la necesidad de garantizar la protección, reinserción social y ejercicio pleno de los derechos de los adolescentes infractores. Verificando con ello el objetivo general del presente trabajo que radica en “Realizar un estudio jurídico en relación a la Implementación de Políticas Públicas y las Secciones Especiales en Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores que han Alcanzado la Mayoría de Edad”.

Del mismo modo se verificaron los objetivos específicos que son los siguientes:

1. Demostrar que en los Centros para Adolescentes Infractores existe la necesidad de implementar secciones especiales que separen a los adolescentes de las personas mayores de edad, con el propósito de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los adolescentes.
2. Establecer como la falta de políticas públicas sobre Adolescentes Infractores violenta sus derechos, debido a la falta de secciones especiales que separen a los adolescentes de las personas mayores de edad, como una forma de prevenir

posibles eventos de violencia y abuso dentro de los mismos, garantizando una efectiva rehabilitación.

### 3. Elaborar lineamientos propositivos respecto a los Adolescentes Infractores.

Aspirando contribuir al diseño de políticas públicas más efectivas que se enfoquen en la ejecución de una infraestructura adecuada de los Centros de Adolescentes Infractores, atendiendo con ello las necesidades de este grupo vulnerable y de atención prioritaria.

El presente trabajo de investigación curricular se encuentra estructurado de la siguiente forma en el marco teórico: Políticas Públicas; Políticas Públicas destinadas a los Adolescentes Infractores; Niños, Niñas y Adolescentes; Derechos de los niños, niñas y adolescentes; Interés Superior del Niño, Adolescentes Infractores, Derechos de los Adolescentes Infractores, Adolescentes en el proceso penal, Medidas Socioeducativas, Clasificación de las Medidas Socioeducativas; Fines de las medidas socioeducativas privativas de libertad; Centros de cumplimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad; Secciones de cumplimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad; Secciones especiales, realidad del régimen penitenciario en el Ecuador; Derecho Comparado, Legislación Costa Rica y Argentina.

Por cuanto el presente trabajo también forma parte de los materiales, métodos y técnicas de investigación planteadas con el fin de recopilar información pertinente; así mismo, se aplicó técnicas tales como entrevistas, encuestas y noticias que se pueden verificar tanto en el objetivo general como en los objetivos específicos del presente trabajo, los cuales se cimantan en los lineamientos propositivos. Finalizando el mismo con las conclusiones y recomendaciones obtenidas tras el desarrollo de la investigación con el objetivo de ostentar la fundamentación de los lineamientos propositivos. Anhelando que esta investigación contribuya al diseño de políticas públicas efectivas, alentando la reinserción social y la justicia restaurativa de la sociedad ecuatoriana.

## **4. Marco Teórico**

Con la finalidad de contextualizar la presente investigación curricular, es menester revisar y analizar conceptualizaciones y definiciones con respecto a los temas propuestos con base en la problemática planteada, principalmente en lo concerniente a Políticas Públicas y Secciones Especiales en Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores que han Alcanzado la Mayoría de Edad y demás conceptos que serán de gran utilidad para el desarrollo y mejor comprensión del presente Trabajo de Integración Curricular.

### **4.1 Políticas Públicas**

#### **4.1.1 Definición**

Si bien las políticas públicas pueden asumir diferentes aspectos tales como las relaciones de poder, la administración pública, acciones gubernamentales y la toma de decisiones en el ámbito público. Por ello se define a las políticas públicas como el resultado de la actividad de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental. En los países latinos, el termino política tiene varios usos. El primero designa los fenómenos de la lucha por el poder, la concurrencia entre partidos, grupos de interés, categorías sociales, personas, para el ejercicio de influencia y la ocupación de funciones de autoridad en una colectividad, en un país, en un mercado electoral, en los procesos de decisión. (Meny Yves & Jean Claude Thoening, 1992, p. 89)

El fragmento menciona el resultado de la actividad de una autoridad con poder público y legitimo estatal. Nos refleja una descripción general de la política pública, especialmente en los países latinos en los cuales el término “política” tiene diferentes usos, uno de ellos y el más destacado es la lucha por el poder y la competencia entre los diferentes actores para influir en la toma de decisiones. Esta lucha por el poder se manifiesta de manera natural de las diferentes visiones y prioridades que existen dentro

de la sociedad y es a través de dicho proceso que se logra tomar decisiones y ejercer la autoridad.

La política es un proceso complejo y multifacético que abarca mucho más que la sola competencia por poder, implica a su vez la formulación de políticas públicas, la representación de intereses de diversos grupos, el compromiso y la búsqueda del bien común, siendo necesario tener una visión más amplia acerca del impacto de las políticas públicas en la sociedad y su desarrollo.

Las políticas públicas implican una serie de metas u objetivos que se pretenden alcanzar, implican la toma de decisiones sobre qué medidas se van a implementar y las acciones concretas que se llevarán a cabo para lograr esos objetivos. Estas son llevadas a cabo por el gobierno, que es el actor principal en su formulación, implementación y evaluación. (Tamayo Manuel, 1997, p. 281)

Dando referencia a lo que menciona el autor, se concibe a las políticas públicas como un conjunto de metas, decisiones y acciones llevadas a cabo por el gobierno para alcanzar determinados objetivos mediante la implementación de medidas específicas y acciones concretas para alcanzar dichos objetivos. Siendo el gobierno el actor principal responsable de la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Vargas Arévalo (2007) sostiene que la administración pública al ser una categorización del Estado se compone por varias entidades, las cuales se encargan de convertir las políticas en programas, servicios y productos con la finalidad de abordar los problemas que se presentan en una sociedad, regular sus acciones, satisfacer sus necesidades y lograr un impacto en los diferentes objetivos sociales, principalmente buscando mejorar la calidad de vida de los habitantes.



Entendiéndose a las políticas públicas como una herramienta sumamente importante que tiene su génesis cuando un gobierno descubre un problema dentro de la sociedad, el cual merece atención, conllevando a que tanto el Estado como la sociedad participen de manera conjunta y activamente en la ejecución de acciones que logren eliminar o mitigar dicha problemática dentro de los límites de la Constitución, tratados internacionales y leyes para mediante ello obtener un impacto positivo en la sociedad y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

#### **4.1.2 Clasificación de las Políticas Públicas**

Albaladejo Pastor (2014) indica en su artículo que las políticas públicas pueden ser clasificadas utilizando diferentes criterios o parámetros tales como: la autoridad institucional, el sector de intervención, destinatarios, formas de elaboración, existencia de previsión o planificación, grado de innovación, beneficios, contenido y coerción; lo que permite organizar y analizar las políticas públicas de acuerdo a sus características particulares.

Para el autor las políticas públicas pueden ser clasificadas utilizando una variedad de razonamientos o parámetros, los cuales proporcionan una estructura que permite organizar y analizar las políticas públicas de acuerdo a sus características específicas, lo que permite una mejor comprensión de su naturaleza y determinar cómo se formulan, implementan y evalúan, así como su impacto. Por cuanto, se brinda mayor énfasis en las políticas públicas según el sector de intervención, lo cual podría dirigirse a una determinada población como es el caso, una población vulnerable en la que se busca implementar diferentes medidas que busquen garantizar la igualdad, un trato justo, solventar sus necesidades siendo estos sus objetivos fundamentales; respecto a los adolescentes infractores su enfoque será hacia la justicia juvenil y bienestar social, prevención, educación, rehabilitación y reinserción social, justicia restaurativa y

protección de derechos. Lo que va de la mano de las políticas públicas según los destinatarios las cuales pueden ser de tercera edad, juventud, infancia, inmigrantes, personas con discapacidad, etc. Todo ello permitiendo abordar necesidades particulares y promover el bienestar general de la sociedad.

Por otra parte, el autor Tito Flores hace referencia a la teoría de Theodore Lowi quien reemplaza las categorías temáticas descriptivas por categorías funcionales tales como: una política regulativa o reglamentaria, una política distributiva, una política redistributiva, la política constitutiva o constituyente. (Lowi, 1996 citado en Flores, 2015)

Proporcionando con ello una perspectiva funcional y razonada para comprender las diferentes dimensiones y objetivos de las políticas públicas. Al categorizar las políticas de acuerdo a su principal función, permite tener una visión mucho más clara de los roles y efectos que tienen las mismas dentro de la sociedad; asiste tanto a los responsables de la formulación de políticas, como a los investigadores a comprender mejor los enfoques y desafíos asociados con cada tipo de política. Si bien la clasificación de las políticas públicas no es absoluta y algunas pueden abordar múltiples objetivos, estas deben ser analizadas desde perspectivas como su proceso de formulación, implementación y evaluación

#### **4.1.3 Políticas Públicas destinadas a los Adolescentes Infractores**

Es importante destacar que las políticas públicas se encuentran en constante evolución al igual que la sociedad, por ende, estas se adaptan a medida que se obtenga nuevos compromisos dentro de la sociedad, siendo necesario desarrollar mejores enfoques para abordar dichas temáticas.

Tras el Proyecto de Investigación Argentina Políticas Públicas para Adolescentes (2021) se propone identificar a los adolescentes en tres conjuntos generales de problemas:

Aquellos derivados de comportamientos considerados como problemáticos (embarazo no planificado, consumo de sustancias -legales e ilegales-, depresiones y autoagresiones); problemas procedentes del aumento de la violencia y la falta de cohesión social (agresiones y conflictividad interpersonal; criminalidad), como así también, de las crisis de reproducción social (interrupción de la escolarización, incorporación lábil a la economía informal y a la economía del cuidado, pobreza). Las políticas destinadas a intervenir en estas áreas conforman políticas de salud, de educación, de inclusión social, criminal, entre otras.

La investigación tras su análisis de igual forma nos brinda la perspectiva de que aquellas situaciones y problemas que se presentan en la adolescencia son riesgosas para concretar adecuadas transiciones a la adultez, antes que en vinculación a sus derechos. Por cuanto, es necesario tomar en cuenta las diferentes realidades sociales, los sectores a destinarse y la vulnerabilidad de los mismos.

En el caso de los adolescentes infractores buscamos políticas públicas encaminadas a:

- ✓ Protección de derechos: garantizar que los derechos de los adolescentes infractores se respeten y protejan en todo momento, lo que incluye el acceso a espacios proporcionales a su condición y edad, así como un trato determinado.
- ✓ Rehabilitación y reinserción social: garantizar la rehabilitación de los adolescentes infractores mediante diversos programas de intervención, servicios y capacitaciones. El brindar una reintegración a la sociedad de manera efectiva es un objetivo fundamental para evitar con ello la reincidencia y fomentar una transición exitosa a la vida adulta.

- ✓ **Prevención y Educación:** garantizar la prevención del delito juvenil mediante programas educativos y de sensibilización, logrando abordar factores de riesgo y proporcionando alternativas positivas para los adolescentes.

Al ser la formación integral de los adolescentes crucial para su desarrollo y bienestar, así como para el futuro de la sociedad en general. Es responsabilidad tanto del Estado como de la sociedad la definición, ejecución y financiamiento de políticas públicas para asegurar oportunidades, su formación integral y la prevención del delito, lo que implica la creación de políticas de protección de los adolescentes, más aún al hablar de adolescentes infractores, quienes considero un grupo que debe ser priorizado, contribuyendo con ello a una sociedad más segura y justa. Es necesario destacar la importancia de centrarse en los adolescentes infractores y garantizar su bienestar y futuro, este enfoque merece ser apoyado y promovido al hablarse de adolescentes portadores de prioridad absoluta, ofreciéndoles la oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse socialmente.

## **4.2 Niños, niñas y adolescentes**

### **4.2.1 Definición**

Por parte de la Convención de los Derechos del Niño y para su efecto sostiene que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (UNICEF, 1989).

Dicha expresión radica en una definición generalmente aceptada de la palabra “niño” en diferentes sistemas legales y convenciones internacionales. Conceptualiza que un niño es cualquier ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que la legislación aplicable a determinado contexto determine una mayoría de edad diferente.

La determinación de una edad límite, busca garantizar que los niños reciban atención apropiada y se protejan sus derechos hasta que alcancen una etapa de mayor independencia y madurez.

Esta categorización permite que los diferentes sistemas legales se adapten a contextos determinados, al variar la mayoría de edad en diferentes países. Por ello cada legislación establecerá su propio marco que le permita definir cuando un individuo se considerará adulto de manera legal, amparando con ello sus derechos y garantizando su protección.

En el caso de nuestra legislación, el Código Civil en su artículo 21 menciona:

Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

El Código de la Niñez y Adolescencia de igual forma en su artículo 4 nos permite entender que “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023).

Por cuanto, en Ecuador niño o niña será aquella persona menor de doce años de edad y adolescente aquella persona de ambos sexos que oscile entre los doce y dieciocho años de edad, independientemente de su religión, discapacidad, género, entre otros.

#### **4.2.2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes**

La sección quinta referente a niñas, niños y adolescentes de la Constitución del Ecuador en su artículo 44 y 45 manifiesta:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2021)

Es el Estado quien juega un rol fundamental como principal titular y responsable de crear condiciones oportunas que garanticen el disfrute y el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales tienen derechos esenciales y se deberán proteger, promover, respetar y garantizar, lo que implica a su vez que no se debe obstruir de manera negativa su ejercicio y se debe adoptar medidas concretas para asegurar su efectivización, proporcionando los recursos y acciones positivas necesarias.

La Convención sobre los Derechos del Niño radica en un tratado internacional de las Naciones Unidas firmado el 20 de septiembre de 1990, el cual destaca que los niños gozan de los mismos derechos que los adultos, pero resalta que debido a su condición de seres humano en desarrollo requieren de una especial protección por parte de la sociedad y el Estado. Esta Convención establece un conjunto de normas que tienen como finalidad proteger a los menores y garantizar sus derechos. Por cuanto, todos los estados que la suscribieron se comprometen a su cumplimiento, dedicando sus esfuerzos para asegurar el bienestar de cada niño.

Algunos de los derechos fundamentales incluidos en esta convención son:

**Derecho a la igualdad y no discriminación:** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser tratados de manera igualitaria y sin discriminación, sin importar su raza, religión, género, discapacidad u otra condición.

**Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo:** Cada niño tiene derecho a la vida. Los gobiernos deben asegurar que los niños sobrevivan y crezcan en todo su potencial.

**Derecho a la educación:** Todos los niños tienen derecho a recibir una educación de calidad que promueva su pleno desarrollo y prepare para la vida adulta. La educación debe ser accesible, gratuita y obligatoria al menos en la etapa primaria.

**Derecho a la salud:** Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Esto incluye el acceso a servicios médicos, atención preventiva, alimentación adecuada, saneamiento y condiciones de vida saludables.

**Derecho a la protección contra la violencia, el abuso y la explotación:** Los niños tienen derecho a estar protegidos contra cualquier forma de violencia, maltrato, abuso sexual, explotación laboral o reclutamiento en conflictos armados. También tienen derecho a un sistema de justicia especializado y adaptado a sus necesidades.

**Derecho a la participación:** Los niños tienen derecho a expresar su opinión en asuntos que les conciernen y a que se les tome en cuenta de acuerdo a su edad y madurez. También tienen derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.

**Derecho a la identidad:** Los niños tienen derecho a tener un nombre, una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer y ser cuidados por sus padres. También tienen derecho a preservar su identidad cultural, religiosa y lingüística. (UNICEF, 1989)

#### **4.2.3 Interés Superior del Niño**

A lo largo de la historia una de las ausencias más preocupantes respecto a derechos en el sistema jurídico ha sido los niños, niñas y adolescentes; tal como lo menciona Anilema (2018):



En la historia de los derechos humanos, los niños, niñas y adolescentes siempre han sido sujetos vulnerables dentro de la sociedad, el sistema jurídico no hacía alusión a establecer u otorgar derechos que los protejan y ayuden a su desarrollo integral, lo máximo a lo que podían llegar, es a que sus padres tengan un reconocimiento legal en materia de derechos. (p.17)

En el año 1924 la Sociedad de Naciones dio lugar a la Declaración de Ginebra que radica en “un texto histórico que reconoce y afirma, por primera vez, la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos” (Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924).

Lo que fue de ayuda para que las autoridades de los diferentes estados garanticen una mejor protección jurídica para los niños, reconozcan, defiendan y amparen los derechos de este grupo vulnerable, dando surgimiento con ello a uno de los instrumentos internaciones más importantes como es la Convención sobre Derechos del Niño en 1989. Este tratado es el primero en destacar el interés superior del niño, estableciendo en su artículo 3 que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (UNICEF, 1989)

Dicha declaración enfatiza la importancia de tomar decisiones relacionadas con los niños basadas netamente en su interés superior, su bienestar emocional, físico y psicológico. Lo que implica que el Estado garantice su protección y cuidado adecuado, reconociendo su vulnerabilidad y que sus derechos sean priorizados.

En el caso de Ecuador, su Constitución promulgada en el año 2008 establece normas fundamentales que amparan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que sobre todo reconoce a estos como miembros del grupo vulnerable de atención prioritaria. Responsabiliza al Estado, la familia y a la sociedad de ser quienes resguarden los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dando surgimiento con ello a demás leyes y códigos que garanticen dichos derechos, como es el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual tiene como finalidad:

La protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior

de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

La Corte Interamericana describe al interés superior del niño como un “principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Como consecuencia, es necesario que todos los menores que se encuentren involucrados en el cometimiento de delitos sean sometidos a un sistema de justicia diseñado específicamente para atender a niños, niñas y adolescentes. Este principio rector debe regir tanto la regulación, implementación y funcionamiento de este sistema, lo que involucra tanto a instituciones como autoridades públicas y privadas a efectuar y efectivizar este principio.

El (Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Real Academia Española) define al Interés Superior Del Niño como un principio interpretativo conforme al cual, en la aplicación de las normas que afecten al menor, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los tribunales, o los órganos legislativos, primará el interés de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Este principio al ser interpretativo significa que su aplicación y alcance puede variar dependiendo de su contexto o circunstancia específica, sirve como una guía o criterio general el cual se utilizará para aclarar y aplicar normas o leyes, busca que los demás intereses legítimos sean completamente omitidos, pero deben ser evaluados y equilibrados en relación con el bienestar y las necesidades del niño. En situaciones

conflictivas o de difícil decisión, se debe priorizar lo que sea más beneficioso para el niño en términos de desarrollo y protección. Su implementación efectiva puede contribuir a garantizar un entorno seguro y propicio para el crecimiento y desarrollo adecuado de los niños.

La Corte menciona que el Interés Superior Del Niño es el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en la Convención, cuya observancia permitirá al niño el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades, y que:

La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad.(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, p. 8)

### **4.3 Adolescentes Infractores**

#### **4.3.1 Nociones Preliminares**

Según el diccionario Panhispánico del Español Jurídico, adolescente infractor es aquel adolescente penalmente inimputable que está sujeto a medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.

La conciencia y la voluntad son factores que no están presentes desde el nacimiento de las personas, al contrario, se desarrollan a lo largo de su evolución, por ende, la determinación de la edad dentro del ámbito jurídico es importante para determinar la capacidad y responsabilidad de una persona frente a determinada situación.

Para el tratadista Raúl Goldstein, adolescente infractor es:

Aquel menor de edad quien no habiendo cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal, ha incurrido por su acción u omisión en el cometimiento de un hecho punible constituido como delito o falta y que por dicha conducta no es considerado delincuente, sino que es considerado como menor que ha delinquido.(Golstein,1998, p.28 citado por Vásconez, 2013)

El autor brinda una diferenciación dentro del sistema legal en cuanto a la responsabilidad atribuible a menores y personas mayores de edad. El enfoque en el tratamiento de los menores que han delinquido se basa en la idea de que los menores debido a sus condiciones tengan un menor grado de desarrollo emocional y cognitivo frente a los adultos, por ello en lugar de considerarlos como delincuentes se busca abordar sus necesidades específicas, proporcionando oportunidades para remediar sus acciones y evitar principalmente la reincidencia.

Recordemos que adolescente es aquella persona mayor de doce y menor de dieciocho años, por cuanto como lo menciona el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 38 “Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código de la Niñez y Adolescencia”.

Esto debido a que los adolescentes son penalmente inimputables, es decir “El sujeto no está en capacidad de entender la naturaleza de su acto o de determinar su conducta, a causa de trastorno mental o inmadurez psicológica”(Trespalacios, 2005). Por cuanto no se les aplicarán las diferentes sanciones previstas por las leyes penales, si no que estarán sujetos a medidas socioeducativas.

Para Moreno Susana (2016) la familia es quien cumple con un rol fundamental en la sociedad, al ser quien brinda protección y apoyo para el desarrollo de los adolescentes.

Sin embargo, menciona que existen diferentes factores que obstaculizan el progreso y el bienestar de determinados adolescentes dificultando su progreso entre ellos la autora cita a los siguientes:

**Destrucción Familiar.-** Se puede decir que no es el más importante pero si imprescindible, pues la familia es la primera base de la sociedad, es la primera escuela donde el ser humano adquiere conocimiento de aquellos valores que le ayudaran a desarrollar su personalidad, sin embargo al no existir comunicación el respeto se va perdiendo y ocasiona que cada miembro del núcleo familiar se desestabilice emocionalmente, especialmente aquellos jóvenes que se encuentran en pleno desarrollo, además depende de los padres tomar medidas que ayuden a construir la calidad de vida de sus hijos a pesar de las adversidades que tengan en la sociedad en la que viven.

**Fracaso Escolar.** - El adolescente pierde la concentración por sus estudios, lo cual genera que se vaya despreocupando de los mismos y vaya adquiriendo cierto tipo de amistades que pueden estar involucradas en actividades delictivas, lo que conlleva a que el adolescente abandone completamente sus estudios y se convierta en delincuente.

**Autoestima Baja.** - La falta de interés de los padres por sus hijos ocasiona que busque refugio en personas que pueden estar involucradas en actos delincuenciales y el adolescente entra a formar parte de un ambiente social contaminado.

**Falta de Afectividad.** - El adolescente necesita de la afectividad de sus padres, pues estos son los encargados de inculcarle valores para el desarrollo de su

personalidad, la falta de afectividad induce al adolescente a refugiarse en personas que pueden llevarle a tomar decisiones equivocadas.

**Ambiente social donde existe mayor índice de delincuencia.** - Es uno de los factores que tiene mayor influencia en el desarrollo personal del adolescente, pues la falta de recursos económicos y el nivel de pobreza provocan que cada integrante del núcleo familiar busque sus propios recursos para que pueda satisfacer sus necesidades y es ahí donde el adolescente busca el camino más fácil convirtiéndose en un delincuente. Sin embargo, es el adolescente quien decide serlo o no. (p.22)

Siendo dichos factores aquellos más relevantes, en la actualidad podemos encontrar nuevos factores, los cuales se relacionan con las nuevas formas de delincuencia juvenil tal como lo menciona el diario La Hora:

Son varios los factores que influyen en la calidad de vida y rumbo que escoge un adolescente antes de ingresar a cometer actos ilícitos. En Ecuador los grupos delincuenciales se ubican dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados en niveles de pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. (Diario La Hora, 2022)

Pues en nuestro país y en la actualidad las bandas criminales reclutan a niños y adolescentes para el cometimiento de actividades delictivas debido a la fácil manipulación, al ser más susceptibles a la influencia debido a su edad y falta de experiencia; ello sumado a la pobreza, ya que estas bandas ofrecen una fuente de ingresos como un sentido de permanencia; de igual forma un factor actual es la presión de grupo, que es en muchos casos una influencia poderosa para los adolescentes sintiéndose

obligados a cometer este tipo de actos; la ausencia de una educación de calidad y oportunidades económicas conlleva a los adolescentes a buscar este tipo de alternativas. Del mismo modo, otro factor es el consumo de drogas y alcohol lo que aumenta la predisposición de los jóvenes a cometer actos delictivos, sea como resultado de sus efectos en el comportamiento o como parte de actividades relacionadas al tráfico y consumo de drogas. Finalmente, uno de los factores con mayor preeminencia en los últimos tiempos es el reclutamiento de menores de edad debido a la percepción errónea de que los menores recibirán condenas menos severas en comparación con un adulto que cometa este tipo de actos, obviando que en la realidad los adolescentes enfrentan graves consecuencias al participar en actividades delictivas y en muchos casos se perpetúan a un ciclo de violencia y criminalidad; sin embargo, la percepción de que las penas serán más leves es suficiente para atraer a los menores hacia la delincuencia.

#### **4.3.2 Derechos de los Adolescentes Infractores**

Al encontrarse los menores restringidos de su libertad, no otorga a los estados la autoridad para limitar otros derechos fundamentales, además, el Estado tendrá la responsabilidad de garantizar el bienestar de los niños privados de libertad y ejercer acciones concretas que logren asegurar el ejercicio pleno de sus derechos de una manera positiva.

Dentro de los derechos establecidos por el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentran:

Art.- 311.- Presunción de Inocencia. - Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en el.



Art. 312.- Derecho a ser Informado. - Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiera deficiencia de comunicación.

1.- Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio o detención, la autoridad que la ordeno, la identidad de quienes lo investigan, interroga o detiene y las acciones iniciadas en su contra.

2.- Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado. En todos los casos, los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informados de inmediato. El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete sino comprende o no habla el idioma utilizado.

Art. 313.- Derecho a la Defensa. - El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinte y cuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación de su asignación.

Art. 314.- Derecho a ser oído e interrogar. - En todas las etapas del proceso, el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

1.- Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso.

2.- A ser escuchado en cualquier instancia del proceso.

3.- A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el juez para este efecto. El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en casos de tener discapacidad auditiva.

Art. 315.- Celeridad Procesal. - Los jueces, procuradores de adolescentes infractores, abogados y oficina técnica de la administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente será sancionado en la forma prevista en este código sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

Art. 316.- Derecho a ser Instruido sobre las actuaciones procesales. - El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el procurador, el equipo de la oficina técnica y especialmente por el juez, acerca del significado, objetivos y consecuencia de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.

Art. 317.- Garantía de Reserva. - Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A las audiencias solo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el juez, el procurador de adolescentes infractores los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de su confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes. Se prohíbe toda forma de difusión de información que posibilite la identificación del adolescente o de sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que

contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados en la forma dispuesta en este código y demás leyes. Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido. Se prohíbe hacer constar en el récord policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quién lo haga estará sujeto a las sanciones de ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

Conjuntamente, la Comisión señala que:

El Estado, al privar de libertad a una persona, se coloca en una especial posición de garante de su vida e integridad física. Al momento de detener a un individuo, el Estado lo introduce en una "institución total", como es la prisión, en la cual los diversos aspectos de su vida se someten a una regulación fija, y se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una radical disminución de las posibilidades de autoprotección. Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, p. 119)

Así también, la regla 13 de las Reglas de La Habana establece que: no se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad.

Por esta razón, tal como lo indica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cada uno de los estados deberá asegurar que no se violenten los derechos de los menores cuando se encuentren privados de su libertad, estableciendo programas que aseguren el ejercicio efectivo de sus derechos mientras se encuentran sometidos a una sanción privativa de libertad. Los estados deberán asignar los recursos que sean necesarios para el ejercicio efectivo de dichos derechos, “La falta de recursos no justifica la violación de los derechos humanos de los niños en el marco de la justicia juvenil” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, p. 121).

#### **4.3.3 Adolescentes en el proceso penal**

Como se ha demostrado hasta este punto, existe la necesidad de un sistema de justicia adecuado y especializado para los adolescentes infractores que sea diferente al de las personas adultas, atendiendo al interés superior de niño y brindando un trato diferenciado. Tal como lo establece nuestra Constitución en su artículo 175:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral.

La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Esta justicia especializada deberá actuar con suma observancia a los diferentes principios, derechos, deberes y responsabilidades establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, durante el procedimiento judicial se asegurará “la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediatez, el

derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023).

La mencionada administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia está conformada por los Juzgados de Niñez y Adolescencia y por los Juzgados de Adolescentes Infractores, el sistema se encuentra integrado por dos sujetos como son la Fiscalía General del Estado y el adolescente infractor.

La Convención sobre Derechos del Niño respecto a la administración de la justicia de menores en su artículo 40 menciona que:

Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y en particular el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y a la internación en instituciones. (UNICEF, 1989)

Al respecto, la Comisión Interamericana destaca la obligación que poseen los diferentes estados de “garantizar el bien de los delincuentes juveniles y empeñarse en su rehabilitación”.

Así, un sistema de justicia juvenil cuya política criminal esté orientada meramente por criterios retributivos y deje en un segundo plano aspectos fundamentales como la prevención y el fomento de oportunidades para una efectiva reinserción social, sería incompatible con los estándares internacionales en la materia. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011)

La Justicia Especializada es de suma importancia para los adolescentes, dado a la capacidad para abordar las necesidades específicas y esenciales de los adolescentes al ser

una población vulnerable y con necesidades determinadas; la cual no se basa únicamente en aplicar sanciones, sino también brindar medidas de rehabilitación y de reinserción social, proporcionando un sistema legal que se adecua a las particularidades de los adolescentes, garantizando la protección de sus derechos y brindando oportunidades de desarrollo personal.

El enfoque que se busca dar a los adolescentes frente al cometimiento de infracciones penales está dirigido netamente a una justicia restaurativa, la cual tiene como finalidad la reintegración del adolescente a la sociedad y la reparación del daño causado, mas no, una sanción netamente punitiva o castigadora, buscando la absoluta protección de sus derechos y garantizando un trato justo.

#### **4.4 Medidas socioeducativas**

##### **4.4.1 Definición**

El Libro Quinto del Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 370 menciona “El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal”.

De igual forma, la Revista sobre Justicia Juvenil Restaurativa (2021) manifiesta respecto a las medidas socioeducativas que son aquellas aplicables una vez demostrada o evidenciada la participación del adolescente en una infracción penal, la cual es ejecutada por el operador de justicia. Señalando a esta etapa como “El ejercicio del poder efectivo del castigo” ya que sostiene que en esta etapa se presenta la ejecución de la medida socioeducativa, por parte de los equipos técnicos encargados de su cumplimiento bajo la supervisión judicial. Siendo el objetivo de las medidas “producir cambios en la conducta

de los adolescentes que los lleven a desistir en la comisión de delitos y a reinserirse en la sociedad”. (p.89)

Es importante destacar que el enfoque tradicional de la justicia juvenil ha estado encaminado hacia corregir el comportamiento de los adolescentes mediante el castigo, mas no, desde una rehabilitación y reinserción social, por cuanto es necesario hacer un enfoque hacia que el objetivo de las medidas socioeducativas se base en producir cambios en la conducta de los adolescentes teniendo en cuenta las necesidades individuales de cada uno de ellos y de las diferentes circunstancias específicas de su entorno, promoviendo una sociedad más justa y equitativa.

En ese sentido, de igual forma el Comité de los Derechos del Niño ha señalado:

La reintegración requiere que no se adopten medidas que puedan dificultar la plena participación del niño en su comunidad, por ejemplo, la estigmatización, el aislamiento social o una publicidad negativa. Para que el trato de un niño que tenga conflictos con la justicia promueva su reintegración se requiere que todas las medidas propicien que el niño se convierta en un miembro de pleno derecho de la sociedad a la que pertenece y desempeñe una función constructiva en ella.

Para la imposición de estas medidas socioeducativas es importante considerar la edad del adolescente, tal como lo manifiesta el artículo 373 “Para la imposición de las medidas socioeducativas, se considerará la edad que tenía el adolescente a la fecha del cometimiento de la infracción” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023).

Por ello, la determinación de la edad para la imposición de medidas socioeducativas es un factor relevante, ya que la medida que se decida aplicar se basará dependiendo de la etapa de desarrollo tanto física, mental como emocional en la que se

encuentre el menor en ese determinado momento, lo cual varía, ya que presentan necesidades y capacidades diferentes según su edad. Sin embargo, es importante observar otros factores como la gravedad de la infracción, el entorno familiar, el acceso a programas de rehabilitación y el apoyo social disponible, para lograr así una justicia efectiva, una reintegración social y un desarrollo positivo. Dichas medidas socioeducativas se aplicarán una vez evaluada la responsabilidad del menor frente al cometimiento de una infracción penal descrita y sancionada por la ley.

#### **4.4.2 Fines**

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 371 puntualiza:

Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo integral de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar, desarrollo de competencias laborales e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro. Las finalidades de las medidas socioeducativas son distintas a la finalidad de la pena y al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

Chamba Becerra & León Castillo (2023) nos mencionan que las medidas socioeducativas radican en “la resocialización del menor, en concordancia con el principio del interés superior del mismo”. Permittiéndonos con ello destacar la importancia de abordar las infracciones cometidas por los adolescentes desde una perspectiva socioeducativa, mas no castigadora, evitando con ello consecuencias negativas a largo plazo, reconociendo a los menores su capacidad de progresar y manteniendo como objetivo principal la reincorporación de este con la sociedad.



Resultando una alternativa efectiva y adecuada para las necesidades especiales de los adolescentes y acordes a su edad, brindando la oportunidad de crecer y convertirse en miembros productivos de la sociedad, así como construir un sistema de justicia más humano y efectivo.

Implementándose en el año 2020 el Sistema de Rehabilitación Social, indicando el artículo 201 de la Constitución que es aquel que:

Tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2021*)

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 673 menciona:

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.

4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (*CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2023*)

Este Sistema tiene como misión “Atender integralmente a las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, desarrollando sus habilidades y destrezas en los ejes de tratamiento para su reinserción social”.

La rehabilitación social dentro del Sistema Penitenciario se concibe como “aquella herramienta global, que con estudios y procesos integradores de seguimiento: antes, durante y después del fenómeno criminal, puedan cumplir los objetivos planteados por el Sistema Penitenciario”(Gamboa Andrea, 2017).

Siendo importante en primer lugar, destacar un enfoque integral que abarque las diferentes etapas del tema que contemple un antes, durante y después, lo que resultaría beneficioso para abordar de manera efectiva los diferentes problemas asociados con el sistema penitenciario. Un enfoque preventivo antes del cometimiento del delito, una gestión adecuada durante el proceso penal y una reintegración social posterior al cumplimiento de la pena para garantizar resultados positivos.

Además, el seguimiento permanente de los individuos a lo largo del cumplimiento de su medida y luego de ella facilitaría la evaluación del impacto de las diferentes políticas y programas en la reducción de la reincidencia y reintegración exitosa de los de este grupo en la sociedad. Esta idea de una herramienta la cual haga uso de estudios y procesos integradores de seguimiento para lograr los objetivos de este sistema puede resultar beneficiosa, sin embargo, su implementación enfrentaría desafíos relacionados a los recursos disponibles, aspectos éticos y de privacidad, siendo necesario que para enfrentar

dichos desafíos y lograr resultados positivos se adapte la herramienta a las diferentes realidades de cada Estado.

Como se ha mencionado la finalidad principal de las medidas socioeducativas radica en la rehabilitación social, la cual podemos definir de manera etimológica de la siguiente manera:

La palabra sistema proviene del latín “sistema” que significa conjunto o reunión armónica, coherente y ordenada de partes y estructuras concernientes a componentes. La palabra rehabilitación se compone de dos raíces latinas como es “re”, de nuevo, hacia atrás; “rehabilitar”, que radica en la cualidad de ser capaz de ejecutar una actividad determinada, y el sufijo “ción”, acción y efecto.(Cueva Magali, 2022)

Esto es que la rehabilitación social busca devolver a una persona a su estado previo, con la finalidad de que cuando este se reintegre a la sociedad pueda desempeñar de manera eficaz sus actividades y pueda disfrutar plenamente sus derechos. Esta definición nos brinda algunos puntos clave:

- Restituir a una persona a su anterior condición, lo que implica que ha experimentado algún tipo de cambio en su condición tanto física, mental o social. Buscando restaurar sus habilidades perdidas para que este regrese a su estado previo.
- Reintegrarse a la sociedad y recuperar su libertad, la finalidad de la rehabilitación es permitir que la persona se reincorpore a la sociedad y recupere su libertad, superando barreras físicas, emocionales, legales que hayan limitado su participación en la sociedad.

- Cumplir eficazmente una actividad o función, busca capacitar para que las personas puedan desempeñar de manera efectiva una actividad o función, mediante los recursos y apoyo necesario.
- Disfrutar plenamente de sus derechos, una vez reintegrada la persona a la sociedad ejerza de manera plena sus derechos en igualdad de oportunidades y sin discriminación.

#### **4.4.3 Clasificación de las Medidas Socioeducativas**

El Código de la Niñez y Adolescencia clasifica a las medidas socioeducativas en: privativas de libertad y no privativas de libertad.

En cuanto a las medidas socioeducativas no privativas de libertad el artículo 378 menciona las siguientes:

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.
3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.
4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su

integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.

En cuanto a medidas socioeducativas privativas de libertad el artículo 379 establece que son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la

aplicación de los programas establecidos para su tratamiento. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

Los estados al privar de su libertad a un menor, se encontrarán en el deber de ejecutar las diferentes reglas establecidas por las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de libertad con la finalidad de no violentar sus derechos humanos y mitigar las posibles secuelas de la privación de libertad. Entendiéndose a la privación de libertad según las reglas de la Habana como “toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”(Reglas De La Habana, 1990).

La implementación de las medidas privativas de libertad se ejecutará “luego de que se haya demostrado y fundamentado la inconveniencia de utilizar medidas no privativas de libertad y luego de un cuidadoso estudio” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, p. 85).

Por ende, las medidas privativas de libertad se considerarán como último recurso cuando ya se ha demostrado que la medida es la única alternativa para proteger al menor y a la sociedad, se deberá garantizar de manera permanente que las condiciones de su permanencia respeten sus derechos humanos, que sean participes de programas destinados a su rehabilitación y desarrollo apropiado.

#### **4.5 Medias socioeducativas privativas de libertad con régimen institucional**

##### **4.5.1 Fines de las medidas socioeducativas privativas de libertad**

Merino Johanna (2021) señala en lo referente a las medidas socioeducativas privativas de libertad con régimen institucional que:

Tienen como finalidad la reinserción social, su rehabilitación y la educación de los jóvenes infractores para que una vez alcanzada su libertad puedan reintegrarse de manera adecuada a la sociedad y evitar que continúen cometiendo infracciones en el futuro, esto proporcionando un ambiente seguro, estructurado y educativo, en el cual puedan recibir una formación académica, capacitación laboral, atención psicológica y apoyo social. (p.39)

Se busca que mientras cumplan su medida dentro de los centros se desarrolle habilidades sociales, aprendizaje de valores y normas básicas, responsabilidad personal y el autocontrol. Se fomenta la participación de actividades recreativas, deportivas y culturales, así como el fortalecimiento de su autoestima y la determinación de proyectos de vida positivos.

El internamiento institucional se da garantizando el acompañamiento a los jóvenes, brindando oportunidades de cambio, proteger a la sociedad de posibles daños o peligros que el adolescente pueda presentar, prevenir la comisión de nuevos delitos y garantizar la seguridad. Siendo fundamental que se establezcan mecanismos de supervisión y revisión periódica para evaluar el progreso de los jóvenes y asegurar el cumplimiento de sus derechos y necesidades durante su tiempo en régimen institucional.

#### **4.5.2 Centros de cumplimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad**

Haciendo referencia a la temática Ortega Jorge (2018) menciona:

Los Centros deben ser lugares seguros para las y los adolescentes y el personal que labora con ellos. Deben garantizar el derecho de ser protegidos de amenazas, de violencia, de chantajes, de asaltos, de maltratos, de abusos sexuales, etc., casos

en lo que se podría ver expuesto un adolescente, dentro de su internamiento y que ponga en riesgo su salud física o mental, o su integridad personal. (p.73)

Las medidas socioeducativas como lo establece la norma se cumplen en Centros de Adolescentes Infractores, en los cuales permanecen los adolescentes a quienes se les ha impuesto una medida privativa de libertad. Al ser estos centros un lugar de permanencia para los adolescentes, es necesario que se encuentren acorde a la normativa tanto nacional como internacional, que garanticen los derechos humanos y se encuentren acorde a sus necesidades.

Así a su vez, las Reglas de la Habana mencionan que en todos los lugares donde se encuentren menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

- a) Datos relativos a la identidad del menor;
- b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;
- c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;
- d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;
- e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.

El diseño de los centros para adolescentes deberá responder a su finalidad como es la rehabilitación de los menores, tomando en cuenta las diferentes necesidades que las condiciones del menor requiere como “intimidad, estímulos sensoriales, posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de



esparcimiento”(Reglas de Las Naciones Unidas Para La Protección de Los Menores Privados de Libertad | OHCHR, 1990); dicho espacio debe cuidar la integridad tanto física como psicológica del menor, se tendrá a disposición de los menores prendas personales apropiadas al clima del lugar, así como garantizar su adecuada alimentación en la calidad y en la cantidad que satisfaga las normas de la dietética, higiene y salud. Respetando las diferencias culturas, creencias, etnias, etc.

Permitiéndome con ello citar el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual menciona:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Pues como se ha manifestado son los adolescentes pertenecientes a un grupo vulnerable y de atención prioritaria, al referirnos a los adolescentes infractores se habla entonces de individuos con doble vulnerabilidad debido a su condición, lo cual destaca como determinados individuos pueden experimentar una carga desproporcionada de detrimento, siendo necesario reconocer y abordar la doble vulnerabilidad para garantizar la igualdad de oportunidades y justicia para todas las personas.

#### **4.5.3 Secciones de cumplimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad**

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 393 expone que los Centros de Adolescentes Infractores se encontrarán las siguientes secciones:

1. Sección de internamiento provisional para adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar.
2. Sección de orientación y apoyo para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto.
3. Sección de internamiento para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento institucional de régimen cerrado.

Dentro de las secciones determinadas en los numerales 2 y 3 existirán cuatro subsecciones:

- a) Los adolescentes menores de quince años.
- b) Los adolescentes entre quince y dieciocho años de edad.
- c) Los mayores de dieciocho años de edad y hasta veinticuatro años.
- d) Los mayores de veinticuatro años de edad.

El coordinador del centro cuidará la debida preparación para la transición en cada una de estas subsecciones.

Todas las secciones de atención especializada contarán con áreas habitacionales, comunales y de vida adecuadas para el desarrollo de las actividades y programas.

Los Centros de adolescentes infractores acogerán únicamente adolescentes de un mismo sexo. En las ciudades donde no existan centros separados por sexo se puede acoger a las y los adolescentes, siempre que los ambientes estén totalmente separados. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

Al ser el internamiento institucional la medida más drástica debido a que se priva de libertad de manera completa al adolescente, esta deberá ser impuesta como se ha manifestado como un “último recurso”. En cuanto al régimen de cumplimiento de las medidas socioeducativas con internamiento institucional se mencionan las siguientes:

1.- Régimen cerrado. – El adolescente sentenciado estará internado en un Centro sin contacto alguno con el exterior durante el tiempo que dure su medida socioeducativa privativa de libertad impuesta.

2.- Régimen semiabierto. - Este régimen se otorgará a los adolescentes con la posibilidad de ausentarse del Centro por determinados motivos como educación o trabajo, tendrá disponibilidad de acudir a actividades que fomentaran su inserción familiar, social y comunitaria

3.- Régimen abierto. – El adolescente que cumpla con este régimen podrá convivir en su entorno familiar y social, bajo una determinada supervisión del Ministerio encargado, dicho régimen podrá ser revocado por el juez a petición del Coordinador del Centro con la debida motivación e informes del equipo técnico perteneciente al Centro; al igual, en caso de incumplimiento sin la debida justificación se podrá declarar como prófugo. Se podrá acceder a este régimen cuando el adolescente ha cumplido el 80% de su medida socioeducativa impuesta, presentándose de manera periódica ante el juez. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal establece los siguientes parámetros a considerar para la aplicación de las medidas socioeducativas:

1.- Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2.- Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3.- Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

#### **4.5.4 Secciones especiales, realidad del régimen penitenciario en el Ecuador**

Como se mencionaba en los apartados anteriores las medidas socioeducativas son aplicables a todas las personas menores de dieciocho años las cuales han cometido infracciones penales, pero al ser medidas impuestas antes de los dieciocho años da paso a la posibilidad de que un menor sea sentenciado a un periodo en el cual alcance su mayoría de edad al estar cumpliendo con una medida socioeducativa privativa de libertad en un centro para adolescentes infractores, haciendo referencia a ello el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 388 referente al cumplimiento de medidas socioeducativas del mayor de edad indica que “El adolescente sentenciado al llegar a la mayoría de edad continuará con la medida socioeducativa impuesta. Si es una medida socioeducativa privativa de libertad, permanecerá en una sección especial en el mismo Centro de adolescentes infractores” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023).

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 37 literal c, dispone que:

Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales. (UNICEF, 1989)

Por cuanto, será deber de cada Estado mantener a las personas menores de edad internos en establecimientos separados de los adultos, dando cumplimiento a dicha Convención, garantizando la protección necesaria que los menores requieren, ya que el incumplimiento de lo mencionado conllevaría al quebrantamiento del objetivo de la Convención, ya que no se puede hablar de una evolución y una reintegración social en una institución donde los menores deben convivir con personas adultas.

El artículo 19 de la CDN establece que es el Estado el responsable de proteger a los menores de toda forma de malos tratos efectuados por los padres o a su vez de cualquier persona que se encuentre a cargo de su cuidado, estableciendo medidas preventivas y tratamientos al respecto. Haciendo hincapié en que el niño es acreedor de un tratamiento especializado, haciendo efectiva la protección que la condición de los menores requiere, separándolo de las personas privadas de libertad adultas, es decir en establecimientos especializados o secciones especiales como lo indica nuestra normativa.

Como se ha expuesto los adolescentes al cumplir la mayoría de edad deberán ser reubicados en una sección especial que se encuentre dentro del mismo Centro de Adolescentes Infractores, con la finalidad de respetar y llevar a cabo una correcta separación de los adolescentes de las personas mayores de edad, que garantice la seguridad y un correcto ejercicio de los derechos de los menores.

El privar de la libertad a menores con personas mayores de edad resulta contraproducente para su rehabilitación, esto debido a que los menores son mucho más propensos a ser influenciados por los mayores, seguir sus conductas y actitudes, lo cual trae consigo consecuencias negativas e interrumpe su rehabilitación. Pues como se mencionaba dentro de los factores actuales relacionados a las nuevas formas de delincuencia juvenil, se conoce que los adolescentes son vistos como recursos valiosos debido a que son menos propensos a ser objeto de vigilancia intensiva, sumado a su falta de madurez y experiencia siendo mucho más susceptibles a manipulaciones y control por parte de personas adultas como de bandas criminales como lo es en la actualidad.

Es por ello que, mediante los temas abordados en la presente investigación, podemos observar y manifestar la necesidad de reconocer un tratamiento especial para los menores dentro del sistema de justicia penal, destacando la importancia de su rehabilitación y su separación de los mayores priorizando su edad y condición. El abordar estos desafíos y mejorar la eficacia de los programas de rehabilitación de los adolescentes infractores trae consigo el desplegar enfoques basados en evidencia y centrados en el bienestar de los adolescentes.

#### **4.6 Derecho Comparado**

El tratamiento especial para los menores dentro del sistema de justicia penal se ha convertido en un problema de sumo interés para los diferentes países debido a la vulnerabilidad que representan los menores a nivel mundial. Por cuanto, algunos países como el caso de Costa Rica y Argentina mantienen un sistema de transición gradual el cual proporciona un equilibrio entre la necesidad de rehabilitación y educación de los jóvenes infractores, mientras se reconoce su responsabilidad legal al alcanzar la mayoría de edad; contribuyendo con ello de igual forma a reducir la reincidencia y promover una

reintegración exitosa en la sociedad. Definiendo y alcanzando con ello una solución a los problemas presentados en la sociedad ecuatoriana.

#### **4.6.1 Costa Rica**

La Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores en su artículo 38 menciona que cuando se acuerde la internación de un menor, el juez enviará una copia de la resolución dictada, con las observaciones, recomendaciones que considere convenientes y el respectivo informe clínico y social. Cuando, una vez impuesta una medida de internación, el menor llegue a la mayoría de edad, terminará de cumplir la medida en un centro especial que se establecerá para ese fin. Mientras este centro especial no se haya establecido, terminará de cumplir la medida de internación en una sección especializada para estos casos.(Sistema Costarricense de Información Jurídica, 1963)

Cuando el juez decida el internamiento de un menor, tendrá esta la responsabilidad de notificar sobre su decisión a través de resolución escrita, junto con las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes en relación con el caso particular del adolescente, las cuales pueden abordar aspectos como el entorno familiar, el comportamiento del adolescente, su situación social, entre otros. Además, adjuntará un informe clínico y social que ofrezca una evaluación profesional sobre la salud y el bienestar del menor, dicho informe podrá ser elaborado por expertos en medicina y trabajo social, buscando fundamentalmente proporcionar una perspectiva integral de la situación del adolescente.

Su objetivo es garantizar el bienestar del menor, su protección y la toma de decisiones informadas y apropiadas en relación con su internamiento y rehabilitación, brinda puntos a ser considerados, pues se enfoca en dar una evaluación completa de las diferentes necesidades del adolescente, lo que permite llevar a intervenciones más adecuadas y personalizadas, favorece un enfoque más rehabilitador en lugar de



simplemente punitivo, lo que es fundamental en el desarrollo y bienestar de los adolescentes; busca proporcionar a los adolescentes una mejor oportunidad para aprender, crecer y reintegrarse en la sociedad de manera positiva

En este caso aquellos adolescentes que cumplan la mayoría de edad no permanecerán junto a las personas menores de edad, ni tampoco serán trasladados a centros de detención para adultos, serán transferidos a un sistema especial. Al alcanzar la mayoría de edad continuará con el cumplimiento de la medida, será trasladado a un centro especial destinado a aquellos adolescentes que alcancen la mayoría de edad, el cual estará diseñado para abordar las necesidades y características específicas de esta población. En el caso de que el adolescente que ha alcanzado la mayoría de edad no sea establecido en un centro especializado para adultos, continuara con su medida en una sección especial diseñada para tratar ese tipo de casos. Lo que sugiere la importancia de mantener a los adolescentes en un entorno apropiado, reconoce la necesidad de adoptar las condiciones y el entorno de cumplimiento de la medida a la nueva etapa de desarrollo del individual.

#### **4.6.2 Argentina**

##### **LEY N° 22.278 - REGIMEN PENAL DE LA MINORIDAD**

Este régimen penal es aquel aplicable a los menores que se encuentran incurso en delitos, su artículo 6 establece que las penas privativas de libertad que los jueces impusieran a los menores se harán efectivas en institutos especializados. Si en esta situación alcanzaren la mayoría de edad, cumplirán el resto de la condena en establecimientos para adultos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 1980).

En Argentina, esta ley establece que las penas privativas de libertad impuestas a los menores se harán efectivas en institutos especializados. Sin embargo, una vez que los

menores alcancen la mayoría de edad, deberán cumplir el resto de la condena en establecimientos para adultos, lo que indica una separación clara entre el tratamiento de los jóvenes infractores y los adultos, sugiriendo que una vez que alcancen la mayoría de edad, deben ser tratados de acuerdo con las normas aplicadas a los adultos.

Si bien este Estado prevé que el resto de la condena se cumpla en un establecimiento para adultos, nuestro enfoque se dirige específicamente hacia un sistema particular e independiente para aquellos menores inmersos en el cometimiento de infracciones, dicha institución especializada esta designada para este propósito, indicando con ello la necesidad de tratar de manera diferenciada tanto a los menores infractores como aquellos mayores de edad y proporcionar un entorno adecuado a su situación.

Sugiere un cambio en la ejecución del cumplimiento de la pena una vez que los adolescentes se conviertan legalmente en adultos, con la finalidad de ajustarse a las normas aplicadas para ellos. Se interpreta como un intento de equilibrar la necesidad de proporcionar un enfoque más rehabilitador y orientado hacia una educación de los adolescentes, mientras se reconoce su responsabilidad y el cambio en un estatus legal al alcanzar la mayoría de edad. Por cuanto, ambas normativas tienen como finalidad abordar el tratamiento de los adolescentes infractores una vez que alcanzan la mayoría de edad, reconociendo la necesidad de una transición en el cumplimiento de las medidas socioeducativas.

En términos comparativos, la normativa de Ecuador tiende a mantener una continuidad en el tratamiento de los jóvenes infractores, permitiendo que continúen en el mismo centro y bajo la misma medida socioeducativa, incluso después de alcanzar la mayoría de edad. Por otro lado, la normativa argentina sugiere una transición más abrupta, trasladando a los jóvenes infractores a establecimientos para adultos una vez que cumplen la mayoría de edad.

En última instancia, ambos enfoques tienen como objetivo proporcionar un sistema de justicia juvenil que equilibre la necesidad de rehabilitación y educación de los jóvenes infractores con el reconocimiento de su responsabilidad legal al alcanzar la mayoría de edad. Sin embargo, la diferencia radica en el grado de continuidad en el tratamiento de los jóvenes una vez que se convierten en adultos.

## **5. Metodología**

### **5.1 Materiales utilizados**

Entre los materiales utilizados para la realización de este trabajo de investigación, los mismos que se utilizan para contribuir al logro de los objetivos planteados en este trabajo, recopilando recursos bibliográficos tenemos: escritos jurídicos, leyes, manuales, diccionarios, ensayos, revistas jurídicas y páginas web de los organismos de Justicia del Estado Ecuatoriano, entre otros, que se encuentran citadas de manera correcta, y forman parte de la fuente bibliográfica de mi trabajo.

Por lo que también se utilizan otros materiales como: útiles de oficina, herramientas informáticas, conexiones a internet, laptops, celulares, impresoras, USB, papel bond, fotocopias, que son de gran utilidad para la dirección y desarrollo de esta tesis

#### **5.1.1 Métodos**

Los métodos constituyen una forma organizada y sistemática que permiten el desarrollo y ejecución del presente trabajo de investigación para poder alcanzar los objetivos planteados, entre los métodos que permitieron indagar sobre el problema socio-jurídico, tenemos:

**Método Científico:** Se refiere a los procedimientos metodológicos o secuencias de fases que se han seguido para adquirir un conocimiento respaldado por la ciencia. A través de este enfoque, es posible alcanzar una verdad y, por ende, definir de manera

precisa el problema en cuestión. En este estudio, se aplicó este enfoque al evaluar tanto obras de naturaleza científica como jurídica, las cuales fueron exhaustivamente abordadas en el contexto teórico según el método mencionado.

**Métodos Inductivo y Deductivo:** Mediante estos métodos, se logró establecer y conocer los principios explicativos, partiendo de la técnica de observación para luego realizar la elaboración de diversos conceptos generales, conformando un marco teórico y normativo con el fin de esclarecer y ejecutar dichos conceptos en la búsqueda de soluciones para los mencionados problemas.

Al emplear estas estrategias, en primer lugar, se puede identificar la existencia de un problema relacionado con la falta de implementación de secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores. Dicha situación conlleva a la violación de los derechos de los adolescentes de desarrollarse y permanecer en ambientes seguros, libres de violencia y abusos, así como de obtener el tratamiento y protección oportunos, en la cual el Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar la integridad y bienestar de este grupo vulnerable. Una vez determinado el problema, se procede a la deducción de los elementos a considerar, de manera que sea posible analizar los distintos fenómenos desde una perspectiva tanto jurídica como teórica.

**Método Analítico:** Esta metodología implica la descomposición de un todo o de conceptos amplios en componentes o elementos fundamentales, con la finalidad de comprender y definir sus causas, su esencia y los diferentes impactos de lo que se percibe como una entidad única. Mediante este enfoque logramos sumergirnos en la problemática planteada con una comprensión más profunda, además de ejecutar un análisis posterior de cada referencia bibliográfica presentada en el desarrollo del marco teórico. Además, se utilizó esta metodología para analizar e interpretar de manera pertinente los resultados

obtenidos tras las diferentes técnicas de campo, como entrevistas y encuestas dirigidas a profesionales del Derecho.

**Método Exegético:** Representa un enfoque interpretativo que ha sido empleado principalmente para analizar los textos legales y descifrar su contenido de manera que se pueda discernir la intención original de los legisladores al redactar la ley. Este método representa un papel crucial al definir el significado y el alcance de las reglas que integran el sistema jurídico. Durante la fundamentación legal de este proyecto, se utilizaron las siguientes fuentes: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, junto con otras que consideramos pertinentes para el desarrollo del estudio.

**Método Mayéutica:** Esta estrategia investigativa se basa en la formulación de una serie de preguntas y planteamientos con el propósito de desvelar ideas latentes en la mente de la persona interrogada. El objetivo es extraer información adicional para lograr una comprensión más profunda. Dicho enfoque fue empleado en la creación de un conjunto de preguntas que posteriormente serían empleadas en encuestas y entrevistas. Dicha táctica permitió adquirir información más abundante y relevante para enriquecer el análisis estadístico y los datos recopilados.

**Método Comparativo:** Es utilizado para analizar y contrastar dos realidades diferentes, con el fin de obtener conclusiones empíricas y adquirir conocimiento sobre distintas formas de administrar justicia. En el presente trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado se procede a contrarrestar la realidad jurídica ecuatoriana, con la Ley N° 3260 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores de Costa Rica y la ley N° 22.278 del Régimen Penal de la Minoridad de Argentina, a través de las cuales se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

**Método Estadístico:** El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de las Entrevistas y Encuestas, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de resultados de la investigación.

**Método Sintético:** Este método implica la síntesis y la organización sistemática de todos los elementos diversos de un proceso, con el propósito de recobrar la esencia única del problema analizado. Este enfoque fue empleado en el avance del proyecto de investigación, al momento de emitir un análisis específico y exhaustivo después de llevar a cabo un minucioso estudio de un tema.

## 5.2 Técnicas

**Encuesta:** Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga una serie de preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso fue la aplicación de 30 encuestas.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado, donde se formula preguntas y el entrevistado las responde, se trata de aspectos puntuales de la problemática de estudio, se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Los resultados que se obtuvieron a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentan con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, planteamiento de la

hipótesis y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

### **5.3 Observación Documental**

Sabemos que las técnicas de investigación bibliográfica centran sus funciones primordiales en procedimientos que requieren de optimización y uso racional de los recursos bibliográficos y documentales. En el desarrollo de este trabajo investigativo se utilizaron estas técnicas para identificar la realidad de una problemática socio jurídica, para fundamentar una posible solución que evite la vulneración de los derechos mencionados en este trabajo. Asimismo, constan estadísticas que pueden proporcionar un argumento y una base para un problema establecido en el trabajo actual y plantear la o las soluciones. A partir de los resultados de investigación presentados obtenidos a partir de las técnicas de la encuesta y entrevista, representadas en forma de tablas, gráficos e inferencias, así como también análisis e interpretaciones estandarizadas, cuya principal finalidad es construir a partir del marco teórico y los objetivos de validación, así como permitir el desarrollo de las respectivas conclusiones y recomendaciones que serán importantes al valorar la temática planteada.

## **6. Resultados**

### **6.1 Resultados de las encuestas**

La técnica de la encuesta fue realizada a los 30 profesionales del Derecho en la ciudad de Loja, mediante el instrumento del cuestionario de 6 preguntas esquematizadas, cuyos resultados se detallan a continuación.

**Primera pregunta. - ¿Considera Usted, que los adolescentes que cumplan una medida socioeducativa privativa de libertad deberán cohabitar conjuntamente con personas mayores de edad?**

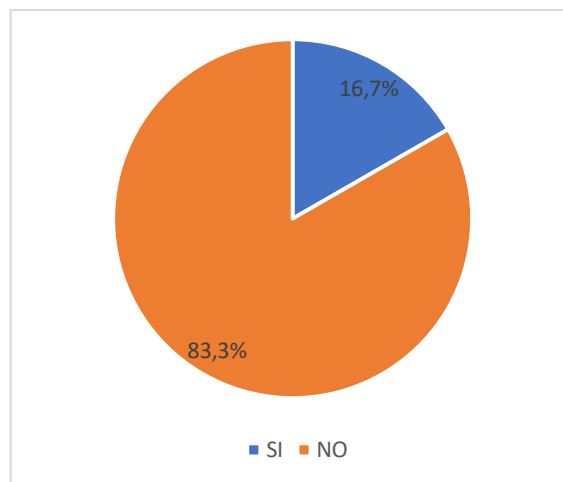
**TABLA 1 Resultados Obtenidos Pregunta 1**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	16,7%
NO	25	83,3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

Elaborado por: Daniela Alejandra Ludeña Poma

**FIGURA 1 Resultados Obtenidos Pregunta 1**



### **Interpretación**

Mediante los resultados mostrados en la tabla 1 y figura 1, se puede conocer que el 16,7% de profesionales del Derecho considera apropiado que cohabiten tanto menores como mayores de edad durante el cumplimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad. Mientras que la mayoría de los encuestados con el 83,3% consideran que los adolescentes no deberían cohabitar conjuntamente con personas mayores de edad, ya que aquello afecta la psiquis del menor y su desarrollo integral, consecuentemente vulnera sus



derechos como menores de edad ya que los espacios no brindan la protección necesaria para su bienestar.

### **Análisis**

Es notable que la mayoría de profesionales del Derecho consideran que los adolescentes no deberían cohabitar con personas mayores de edad al momento de cumplir su medida socioeducativa. Conceptualizan que los diferentes casos de abuso tanto físico como psicológico, la intimidación y manipulación de las personas mayores de edad hacia los menores radica en la falta de protección de los adolescentes, su atención debe ser especializada, acorde a las características y necesidades de su edad.

**Segunda pregunta. - ¿Cree Usted, que la falta de secciones especiales dentro de los Centros para Adolescentes Infractores atiende al Interés Superior Del Niño?**

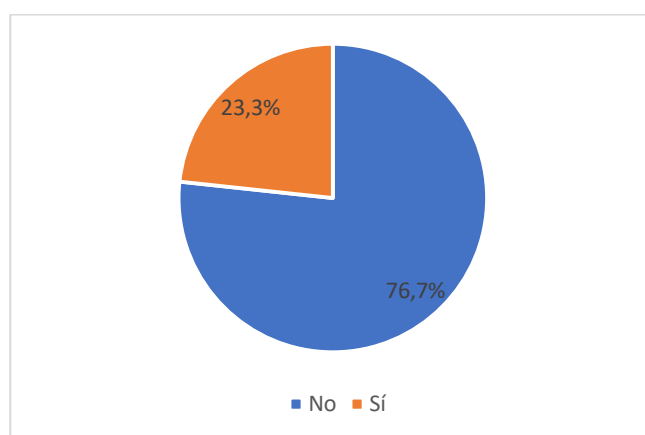
**TABLA 2 Resultados Obtenidos Pregunta 2**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	23,3%
NO	23	76,7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

Elaborado por: Daniela Alejandra Ludeña Poma

**FIGURA 2 Resultados Obtenidos Pregunta 2**



### **Interpretación**

Conforme a la información detallada en la tabla 2 y la figura 2, el 23,3% de profesionales consideran que la falta de secciones especiales dentro de los Centros para Adolescentes Infractores si atiende el Interés Superior Del Niño y que el mismo no se vulnera en dicha situación. Mientras que la mayoría de encuestados con un 76,7% indican que la falta de estas secciones especiales vulnera sus derechos, no brinda una atención adecuada y prioritaria a los adolescentes, radicando en espacios deficientes.

### **Análisis**

Al ser el Interés Superior del Menor un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar el desarrollo integral y una vida digna, así como condiciones tanto materiales y afectivas que permitan a los menores el goce de una vida plena y logren alcanzar su máximo bienestar.

La falta de secciones especiales dentro de los Centros para Adolescentes tienen la finalidad separar a los adolescentes de los mayores de edad que se encuentran cumpliendo

una medida socioeducativa y brindar la protección necesaria y adecuada a sus necesidades, deja a los adolescentes desamparados, por ende como indican los encuestados dicha ausencia vulnera el Interés Superior del Menor, siendo necesario abordar dicha problemática que compromete a este grupo vulnerable y de atención prioritaria.

**Tercera pregunta. - ¿Cree usted, que la integridad física y psicológica de los adolescentes en los Centros para Adolescentes Infractores se ve comprometida debido a la falta de separación con los mayores de edad?**

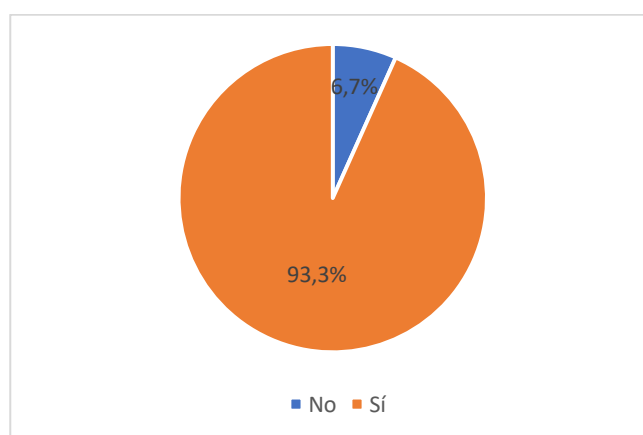
**TABLA 3 Resultados Obtenidos Pregunta 3**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93,3%
NO	2	6,7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

Elaborado por: Daniela Alejandra Ludeña Poma

**FIGURA 3 Resultados Obtenidos Pregunta 3**



## **Interpretación**

Se puede observar en los resultados descritos en la tabla 3 y la figura 3, que el 93,3% de profesionales consideran que la falta de separación entre adolescentes y mayores de edad dentro de los Centros para Adolescentes Infractores vulnera su integridad física y psicológica, sostienen que esto se debe a la influencia de la superioridad que las personas mayores tienden a ejercer hacia a los adolescentes al no encontrarse en secciones diferenciadas, dejándolos vulnerables y en descuido de su integridad. Mientras que un 6,7% de encuestados consideran que dicha falta no desatiende o vulnera su integridad tanto física como psicológica.

## **Análisis**

Mediante la información de esta pregunta, puedo discernir que los diferentes casos de abuso tanto físico como psicológico dentro de los Centros de Adolescentes Infractores reside en la deficiencia de dichos centros, al no disgregar a estos dos grupos de personas con edades, características y necesidades diferentes.

Considero que un factor determinante en dicho escenario es sin lugar a duda la diferencia de edades, los menores de edad son mucho más vulnerables, son propensos a sufrir abusos debido a las condiciones de su edad, quedando indefensos y desprotegidos al encontrarse cohabitando con personas mayores de edad por un tiempo determinado y sobre todo en los casos de internamiento institucional.

**Cuarta pregunta. - ¿Considera Usted, que la falta de secciones especiales dentro de los Centros para Adolescentes Infractores obstaculiza la rehabilitación social de los menores de edad?**

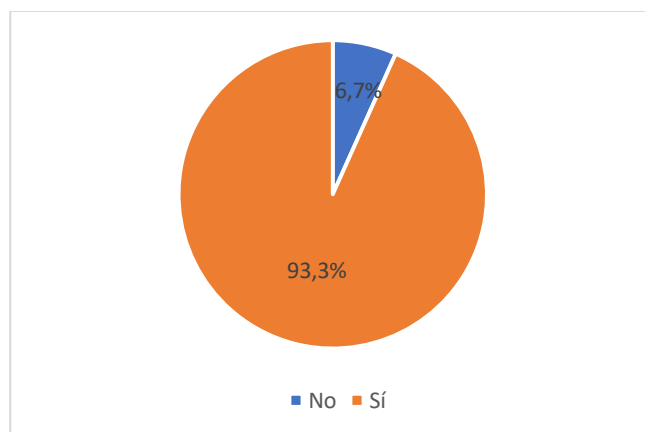
**TABLA 4 Resultados Obtenidos Pregunta 4**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93,3%
NO	2	6,7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

Elaborado por: Daniela Alejandra Ludeña Poma

**FIGURA 4 Resultados Obtenidos Pregunta 4**



### **Interpretación**

A través de los datos expuestos en la tabla 4 y la figura 4, se puede conocer que de acuerdo a lo manifestado por el 93,3% de profesionales del Derecho, consideran que la falta de secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores se interpone en su proceso de rehabilitación social, pues manifiestan que su régimen es especial y por tal no se garantiza al compartirse con personas mayores de edad quienes necesitan un espacio y tratamiento adecuado y diferenciado. Por lo que, a su vez el 6,7% consideran que la

rehabilitación de los menores de edad no se encuentra obstruida por la falta de dichas secciones.

### **Análisis**

Un aspecto importante es la rehabilitación social de los menores, la cual se centra en brindar las herramientas y el apoyo suficientes y necesarios para que logren enmendar y reintegrarse a la sociedad de una manera positiva, buscando la prevención de la reincidencia y fomentando el crecimiento personal. El no contar con los espacios adecuados para ello obstaculiza su rehabilitación social, tal como lo indican los profesionales encuestados, no se brinda a los adolescentes un tratamiento adecuado ni diferenciado, es una situación a la cual el Estado y la sociedad han hecho caso omiso conllevando a una rehabilitación social deficiente.

**Quinta pregunta. - ¿Considera necesario la implementación de secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores que garanticen el proceso de rehabilitación de los adolescentes?**

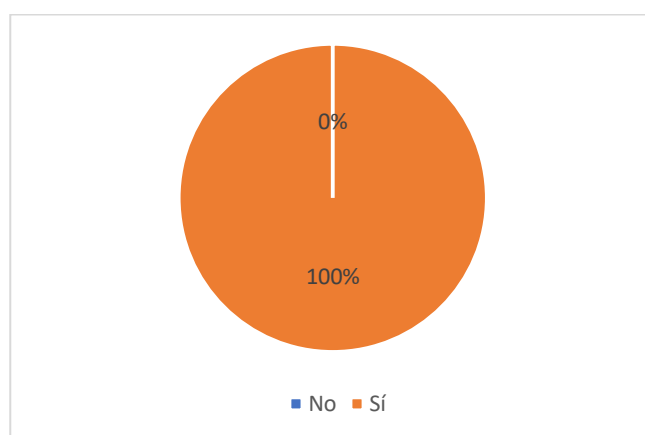
**TABLA 5 Resultados Obtenidos Pregunta 5**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

Elaborado por: Daniela Alejandra Ludeña Poma

**FIGURA 5 Resultados Obtenidos Pregunta 5**



### **Interpretación**

Se puede apreciar en los datos especificados en la tabla 5 y la figura 5, que para el 100% de profesionales del Derecho es necesario la implementación de secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores garantizando con ello un correcto proceso de rehabilitación. Sustentan que la falta de estos espacios para el cumplimiento de las medidas socioeducativas no vela por el bienestar de los adolescentes, así como tampoco garantiza una correcta rehabilitación social acertada a sus edades.

### **Análisis**

El objetivo principal de las secciones especiales es proporcionar una atención personalizada y centrada en la rehabilitación para abordar las diferentes necesidades de determinados grupos como es el caso de los adolescentes, quienes presentan necesidades únicas, logrando con ello consecuentemente una exitosa reintegración a la sociedad.

Se considera necesario la atención por parte del Estado a esta necesidad de implementar secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores, dichas instalaciones

lograran brindar un enfoque minucioso a los desafíos que presentan los adolescentes al encontrarse cumpliendo una medida socioeducativa.

**Sexta pregunta. - ¿Considera necesario impulsar políticas públicas enmarcadas al Derecho Público para un efectivo ejercicio de los derechos de los adolescentes, su reinserción social y garantizar una justicia restaurativa?**

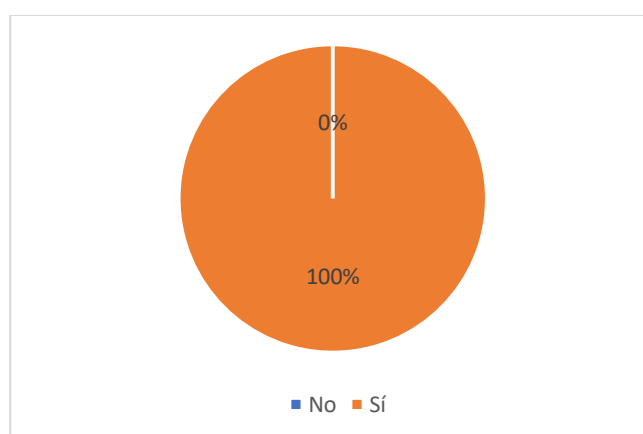
**TABLA 6 Resultados Obtenidos Pregunta 6**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

Elaborado por: Daniela Alejandra Ludeña Poma

**FIGURA 6 Resultados Obtenidos Pregunta 6**



### **Interpretación**



Como se aprecia en los datos especificados en la tabla 6 y la figura 6, el 100% de profesionales del Derecho encuestados consideran necesario impulsar políticas públicas destinadas a un efectivo ejercicio de los derechos de los adolescentes, su reinserción social y garantizar una justicia restaurativa.

Resaltan el rol fundamental que mantiene el Estado frente a los grupos vulnerables y de atención prioritaria, siendo necesario resarcir el poco esmero en su apropiada rehabilitación social, así como la importancia de incorporar al Derecho Público una efectiva propuesta que logre brindar a los adolescentes

### **Análisis**

El objetivo principal de las secciones especiales es proporcionar una atención personalizada y centrada en la rehabilitación para abordar las diferentes necesidades de determinados grupos como es el caso de los adolescentes, quienes presentan necesidades únicas, logrando con ello consecuentemente una exitosa reintegración a la sociedad.

Se considera necesario la atención por parte del Estado a esta necesidad de implementar secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores, dichas instalaciones logran brindar un enfoque minucioso a los desafíos que presentan los adolescentes al encontrarse cumpliendo una medida socioeducativa.

### **6.2 Resultado de las Entrevistas**

**Primera pregunta. - ¿Considera Usted, que los adolescentes que cumplan una medida socioeducativa privativa de libertad deberán cohabitar conjuntamente con personas mayores de edad?**

#### **Respuestas:**

**Uno:** Considero que no, pues ello vulnera principalmente sus derechos

constitucionales, ni obstante de ello, se atenta contra su integridad tanto física como psíquica.

**Dos:** Las medidas socioeducativas que se imponen a los menores infractores desde el punto de vista dogmático constituyen penas. Sin embargo, hay que tomar en cuenta la diferenciación en el cumplimiento, en los mayores de edad tienen fines preventivos del delito y en los adolescentes tiene fines educativos, de reinserción o de restablecimiento de cierto tipo de conductas. En ese contexto, considero que deben ser tomadas en cuenta de forma independiente para el cumplimiento de cada uno de estos grupos.

**Tres:** No, pues considero que los adolescentes cuando ya han cumplido la mayoría de edad deberían ser trasladados como indica la norma a un régimen especial, pero ello no existe, por lo que siguen cohabitando con los menores lo que causa perjuicio ya que los menores son sujetos muy vulnerables y ellos están expuestos a que incluso los perviertan.

**Cuatro:** Considero que no, se entiende que las personas conforme va incrementando su edad van teniendo otras características físicas, otras necesidades biológicas y sobre todo, obviamente el convivir en un mismo lugar con personas mayores de edad traería problemas ya que estarían los adolescentes sujetos a violencia física, psicológica e inclusive sexual.

**Cinco:** Considero que los adolescentes no deben cohabitar con mayores de edad, pues se ha podido conocer que ello conlleva a que los adolescentes se encuentren vulnerables y sean susceptibles a sufrir diferentes tipos de arbitrariedades dentro los mismos centros, pues los adolescentes necesitan un tratamiento diferenciado al de las personas mayores de edad, apropiado a las particularidades que contempla su edad, garantizando con ello la finalidad de las medidas socioeducativas como es un enfoque

más integral y preventivo, centrándose en su desarrollo personal, social y educativo.

**Comentario del autor:** Estoy en total acuerdo con las personas que se las entrevistó y manifestaron que es importante mantener la separación entre adolescentes y mayores de edad en los Centros de Adolescentes Infractores, para conseguir salvaguardar sus derechos, así como su integridad tanto física como psicológica. Enfatizan que, las medidas socioeducativas no deben ser consideradas como penas, más bien deben ser tratadas de manera diferenciada ya que tiene propósitos educativos y de reinserción de los adolescentes.

Es importante acotar que la implementación de estas secciones especiales evitara perjuicios a los menores y no dejara en vulnerabilidad a los adolescentes, siendo crucial su separación para un enfoque preventivo e integral.

**Segunda Pregunta: ¿Cree Usted, que la falta de separación entre adolescentes y mayores de edad dentro de los Centros para Adolescentes Infractores vulnera su integridad física y psicológica?**

**Respuestas:**

**Uno:** Si, vulnera su integridad física y psicológica; por cuánto, los adolescentes pueden ser objeto de agresiones físicas e inclusive objeto de delitos sexuales.

**Dos:** Indudablemente, porque por mandato constitucional y la ley especializada en la materia el CONA, exige que se deben cumplir en forma independiente el cumplimiento de estas penas a estos dos grupos, personas mayores de edad sujetas a la justicia ordinaria y los adolescentes infractores.

**Tres:** Totalmente, se conoce que existen abusos de las personas mayores de edad hacia los adolescentes lo que conlleva a que la situación sea muy difícil, pues el adolescente que sufre de estas consecuencias tanto físicas como psicológicas debe

obtener un tratamiento sumamente delicado, largo y muchas de las veces bastante difícil para que retorne a su estado común.

**Cuatro:** Efectivamente vulnera no solamente su integridad física y psicológica, sino también su integridad sexual y en algunos casos inclusive hasta han perdido la vida, porque los adolescentes que posteriormente son adultos ya tienen otros alcances, otras capacidades físicas y al ver a los adolescentes indefensos utilizan la fuerza, la violencia, intimidación e inclusive atentan contra su vida.

**Cinco:** Considero que la falta de separación entre adolescentes y adultos en los Centros para Adolescentes Infractores podría potencialmente vulnerar la integridad física y psicológica de los adolescentes, siendo este un asunto que debe ser tratado con seriedad. Esta separación es fundamental para garantizar un entorno seguro y adecuado para los jóvenes infractores, al tener necesidades específicas y ser incorporados con adultos los expone a influencias negativas, situaciones de violencia y abuso, lo que consecuentemente genera un impacto perenne en su integridad física y psicológica.

**Comentario del autor:**

Es notable observar que la falta de separación entre adolescentes y adultos en los Centros de Adolescentes Infractores representa una grave vulneración de la integridad física, psicológica e inclusive sexual de los adolescentes; se destaca que esta situación expone a los adolescentes a riesgos de agresiones físicas, abusos y delitos sexuales por parte de los adultos con los que comparten el espacio. Se destaca a su vez, la necesidad de brindar a los adolescentes un tratamiento delicado y prolongado para los adolescentes que han sido víctimas de estas situaciones, dado a la complejidad de las consecuencias físicas y psicológicas que están propensos a experimentar.

En términos generales, se recalca mediante las entrevistas la importancia crítica de la

separación adecuada de estos dos grupos para salvaguardar el bienestar y desarrollo de los adolescentes, previniendo posibles abusos o daños a su integridad.

**Tercera Pregunta: ¿Considera necesario la implementación de secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores que garanticen el proceso de rehabilitación de los adolescentes?**

**Respuestas:**

**Uno:** Considero sumamente necesario la implementación de secciones especiales, porque es la única forma de reinsertar a los adolescentes a la sociedad. Debe existir una rehabilitación integral, que van desde espacios terapéuticos que deben tratar situaciones psicológicas producto de problemas de conducta.

**Dos:** Debería ser justo y necesario, porque la falta de implementación de estos tipos de espacios determinados en la norma, precisamente conlleva a que se genere cierto tipo de influencias negativas a los adolescentes que están cumpliendo este tipo de medidas socio educativas, como es el entrenamiento de ellos. Obviamente que tiene como fin la restricción de la libertad. No nos olvidemos que los patrones de comportamiento pueden incidir por el factor de endógenos y exógenos. Los exógenos por cuestiones de orden cultural, social, amistades, influencia del medio.

**Tres:** Totalmente de acuerdo, considero que el Estado con los gobiernos de turno ya deberían haber implementado estas secciones especiales, no se puede tener a los adolescentes conjuntamente con quienes ya han alcanzado la mayoría de edad, debe existir una sección especial a fin de que no influyan en los adolescentes, por lo tanto, estimo necesario que el Estado debe de manera inmediata implementar estas secciones.

**Cuatro:** Si, únicamente la implementación de estas secciones especiales que separen

a los adolescentes de las personas mayores de edad garantizaría una adecuada reinserción a la sociedad dentro del ámbito de la justicia restaurativa, garantizando sus derechos en calidad de privados de libertad a través de los internamientos institucionales que es lo que básicamente pesa en contra de los adolescentes, ya que no se habla de prisión, sino internamiento institucional.

**Cinco:** Si, considero que la implementación de secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores es necesaria para garantizar un proceso efectivo de rehabilitación de los adolescentes, dichas secciones deben ser diseñadas específicamente para abordar las necesidades de desarrollo, educación, tratamiento y reinserción social de los jóvenes infractores, ya que ello es el objetivo fundamental del sistema de justicia juvenil. Ello sería una medida importante para asegurar que el proceso de reinserción del adolescente sea efectivo y centrado en las necesidades individuales de cada joven infractor.

**Comentario del autor:**

Existe un claro consenso en la importancia y necesidad de implementar secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores, pues se resalta la urgencia de brindar un enfoque integral de rehabilitación para los adolescentes que aborde diferentes aspectos como psicológicos, sociales y educativos, con el fin de lograr su correcta reinserción social y prevenir situaciones que atenten contra los adolescentes.

Es la implementación de estas secciones un aspecto importante para el efectivo cumplimiento de una rehabilitación y reinserción social de los adolescentes, ya que la coexistencia con adultos en los centros perjudica las posibilidades de rehabilitación, además ampararía sus derechos y futuras infracciones.

**Cuarta Pregunta: ¿Por qué cree usted que no se ha ejecutado la implementación de secciones especiales en el Ecuador? ¿Que sugiere usted para resolver dicha situación?**

**Respuestas:**

**Uno:** Considero que ello no se ha ejecutado por falta de personal idóneo, así como por falta de recursos, en el Estado debería existir una verdadera clasificación penitenciaria.

**Dos:** El primer factor es la falta de interés del Estado. Este grupo de personas que constituyen o corresponden a un grupo de personas vulnerables ha sido desatendida por parte del Estado a través de los estamentos respectivos. Uno de los mecanismos de alternativas de solución sería establecer políticas públicas tendientes a garantizar la implementación de estos centros para la reivindicación de sus derechos.

**Tres:** Considero que no se ha dado dicha implementación debido a que al mismo Estado o los gobiernos de turno le han dado poca importancia al asunto, en este caso es necesario una política pública, implementar y dar el presupuesto necesario para lograr implementar estas secciones especiales, con ello se daría una solución a este problema que es tan delicado como son los adolescentes.

**Cuatro:** Básicamente porque no existe la voluntad por parte del Estado de precautelar la integridad física de los adolescentes, de proveer de recursos económicos para lograr una adecuada reinserción a la sociedad y sobre todo la rehabilitación del adolescente en conflicto con la ley

**Cinco:** La falta de implementación de secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores podría estar relacionada con varios factores entre ellos las limitaciones presupuestarias, la falta de recursos humanos especializados o la falta de conciencia sobre la importancia de la rehabilitación juvenil. Por ello considero que

para resolver esta situación es necesario la asignación de recursos tanto financieros como humanos por parte del Estado, los cuales sean adecuados para poder establecer y operar las secciones especiales.

#### **Comentario del autor:**

Es evidente que existe una problemática entorno a la falta de recursos, personal y voluntad por parte del Estado para abordar adecuadamente la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley. Los diferentes entrevistados coinciden en señalar la importancia de establecer políticas públicas efectivas, destinar los recursos y personal adecuados para garantizar la implementación de estas secciones especiales.

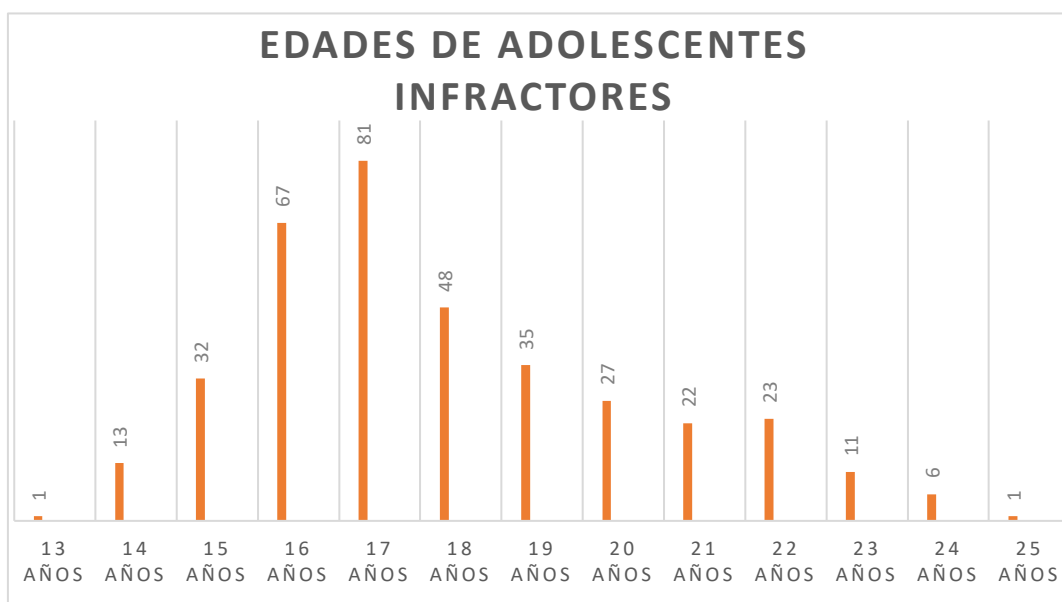
Considero fundamental reconocer la vulnerabilidad que presentan los adolescentes infractores y la necesidad de brindarles oportunidades de rehabilitación y reinserción social. Para poder abordar los obstáculos que han imposibilitado la implementación de secciones especiales se requiere de un esfuerzo conjunto entre el Estado, la sociedad y los expertos en dicha situación, para así garantizar un futuro más prometedor para los adolescentes.

### **6.3 Datos Estadísticos**

Para el desarrollo del presente subtema, se procedió a indagar y obtener información oportuna y datos estadísticos acerca de los adolescentes y mayores de edad que se encuentran cumpliendo medidas socioeducativas en los diferentes Centros de Adolescentes Infractores.



**FIGURA 7 Edades de Adolescentes Infractores**



**Fuente:** (Primicias. SNAI)

### **Interpretación y Análisis:**

Mediante la información proporcionada por el diario digital Primicias y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), se puede evidenciar que en Ecuador hasta Diciembre del año 2022 existían 368 adolescentes desde los 12 hasta los 25 años, quienes cumplían medidas socioeducativas, de los cuales 175 cumplían un internamiento institucional y los otros 193 cumplían medidas sustitutivas, por ende figuraba que el 48% de los adolescentes cumplían una medida socioeducativa privativa de libertad. Lo que genera o representa riesgo o vulneración de derechos para los adolescentes, pues cohabitan dentro de los diferentes centros tanto adolescentes entre los 13 y los 17 años como lo menciona el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, y adultos desde los 18 hasta los 25 años.

De igual forma, el diario El Comercio (2019) señala: “Las historias se repiten en los 11 centros para Adolescentes Infractores que operan en el país. La Dirección de Rehabilitación confirma que el 40% de personas que están internas allí no es menor de edad, sino adultos de hasta 25 años”. Las mencionadas secciones especiales no existen, por cuanto “los internos todavía conviven en el patio, en el comedor o en los talleres”, inobservando las medidas de protección que su condición requiere.

Mediante la información detalla por el diario se pone a conocimiento la realidad de los Centros de Adolescentes Infractores y la ausencia de secciones especiales, las cuales garanticen la separación de los adolescentes de los mayores de edad, incluso hasta los 25 años, quebrantando con ello su rehabilitación y bienestar.

## **7. Discusión**

La presente discusión corresponde a los resultados que se han obtenido a lo largo de la investigación curricular y también del trabajo de campo, se procede a emplear esta técnica con la finalidad de lograr la verificación de los objetivos que se han planteado inicialmente y que se procederá a detallar a continuación:

### **7.1 Verificación de objetivos**

En la presente investigación de índole jurídica, luego en el proyecto legalmente aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales serán detallados y analizados uno por uno a continuación.

#### **7.1.2 Verificación de objetivo general**

En el presente apartado se da paso a analizar la verificación del objetivo general que fue aprobado en el Proyecto de Integración Curricular que corresponde a:

**“Realizar un estudio jurídico en relación a la Implementación de Políticas Públicas y las Secciones Especiales en Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores que han Alcanzado la Mayoría de Edad.”**

El presente objetivo general se puede verificar en el marco teórico donde se analizaron los siguientes subtemas de la doctrina: Políticas Públicas, donde se mencionan autores como Manuel Tamayo, para entender su clasificación se hace presente la autora Pastor Albadejo y Tito Flores; Niñas, niños y Adolescentes, sus derechos e Interés Superior, en cuanto a los Adolescentes Infractores y los factores que intervienen en ello se menciona a la autora Susana Moreno, derechos de los Adolescentes Infractores y los mismos dentro del proceso penal, Medidas Socioeducativas, fines, clasificación, Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad, Centros de cumplimiento de las Medidas Socioeducativas privativas de libertad, donde se destaca el autor Jorge Ortega, Secciones Especiales y su realidad en el régimen penitenciario en el Ecuador. Sin embargo, en lo jurídico se analiza e interpreta las siguientes normas relacionadas con el tema propuesto teniendo en cuenta que también se ha utilizado el Derecho Comparado, la Constitución de la República, Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia donde se puede determinar la importancia de establecer el Interés Superior del Niño, los Adolescentes en el Proceso Penal, Medidas Socioeducativas, Secciones Especiales en los Centros de Adolescentes Infractores. En cuanto al derecho comparado se analizan las leyes específicas que se enmarcan la justicia juvenil y los adolescentes infractores.

Mediante ello que se ha llegado a verificar el objetivo general planteado, al llegar a demostrar que existe una evidente problemática en casos donde los adolescentes cohabitan con personas mayores de edad y por lo tanto es necesario su separación para un tratamiento oportuno tanto para los adolescentes como para los mayores de edad. Es

así que se elaborará más adelante un anteproyecto de lineamientos propositivos respecto a los Adolescentes Infractores.

### **7.1.2 Verificación de objetivos específicos**

Los 3 objetivos específicos propuestos en el proyecto son los siguientes:

**Primer objetivo específico: Demostrar que en los Centros para Adolescentes Infractores existe la necesidad de implementar secciones especiales que separen a los adolescentes de las personas mayores de edad, con el propósito de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los adolescentes.**

Este primer objetivo específico, se ha podido verificar a través del desarrollo del marco teórico, identificando que la falta de implementación de secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores que separen a los adolescentes de las personas mayores de edad deja a los adolescentes vulnerables, pues no se brindan las condiciones oportunas para el disfrute y efectivo ejercicio de sus derechos.

Los adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse física, mental, emocional, social y culturalmente en un ambiente seguro, así como a estar protegidos contra cualquier forma de violencia, maltrato, abuso sexual; derechos los cuales no han efectuado a totalidad, pues no se ha optado por medidas concretas para asegurar su efectivización, proporcionando los recursos y acciones positivas necesarias. Es así que en la primera pregunta de las encuestas dirigidas a los profesionales del derecho al cuestionar ¿Considera Usted, que los adolescentes que cumplan una medida socioeducativa privativa de libertad deberán cohabitar conjuntamente con personas mayores de edad? En la que los profesionales del derecho compartieron su opinión que no están de acuerdo ya que aquello afecta la psiquis del menor y su desarrollo integral, consecuentemente vulnera sus derechos como menores de edad ya que los espacios no brindan la protección necesaria

para su bienestar. Por cuanto, la implementación de secciones especiales para separar a los adolescentes de los mayores de edad es aquello que garantiza los derechos de los adolescentes como se menciona en el artículo 44 de la Constitución de la República que es el Estado quien deberá procurar hacer cumplir con el ejercicio pleno de sus derechos, por ello es que se menciona en el mismo artículo el principio que prevalece como lo es el principio superior del menor, considerando que aquel principio debe prevalecer ante los derechos de los demás ciudadanos.

De la misma manera dentro de las encuestas realizadas se puede verificar el mencionado objetivo mediante la segunda interrogante: ¿Cree Usted, que la falta de secciones especiales dentro de los Centros para Adolescentes Infractores atiende al Interés Superior Del Niño? En la cual el 76,7% de encuestados manifiesta que la falta de secciones especiales dentro de los Centros para Adolescentes deja a los adolescentes desamparados, por ende, indican que dicha ausencia vulnera el Interés Superior del Menor, siendo necesario abordar dicha problemática que compromete a este grupo vulnerable y de atención prioritaria.

Y mediante el derecho comparado se toma en comparación países como Costa Rica por medio de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores en su artículo 38, en la cual se prioriza el bienestar de los menores, su protección y la toma de decisiones apropiadas con su internamiento y rehabilitación; y Argentina con la Ley N° 22.278 del Régimen Penal de la Minoridad.

**Segundo objetivo específico: Establecer como la falta de políticas públicas sobre Adolescentes Infractores violenta sus derechos, debido a la falta de secciones especiales que separen a los adolescentes de las personas mayores de edad, como una forma de prevenir posibles eventos de violencia y abuso dentro de los mismos, garantizando una efectiva rehabilitación.**

Con respecto a este segundo objetivo específico se puede demostrar a través de la problemática en la que mediante la observación y el análisis se ha podido encontrar con que la falta de secciones especiales que separen a los adolescentes de las personas mayores de edad conlleva a que los menores sufran de abusos tanto físicos, sexuales como psicológicos, pues las personas mayores usaran su preeminencia, incitaran a los menores a cometer acciones a su conveniencia, amenazan y manipulan, la mayoría de las veces influyen de manera negativa.

La implementación de secciones especiales dentro de los Centros de Adolescentes Infractores contribuye a la prevención de estos eventos de violencia y abuso dentro de los mismos, tal como se observa mediante la tercera pregunta de las encuestas realizadas que radica en: ¿Cree usted, que la integridad física y psicológica de los adolescentes en los Centros para Adolescentes Infractores se ve comprometida debido a la falta de separación con mayores de edad?; y la segunda pregunta de las entrevistas realizadas la cual plantea: ¿Cree Usted, que la falta de separación entre adolescentes y mayores de edad dentro de los Centros para Adolescentes Infractores vulnera su integridad física y psicológica? En las cuales la mayoría de los encuestados y entrevistados coinciden en que de cierta manera se afecta su rehabilitación y reinserción social pues no se está brindando una atención especializada acorde a las necesidades determinadas de cada edad, vulnerando a los derechos como es el derecho a subsistir en ambientes seguros y estar protegidos contra cualquier forma de violencia, maltrato, abuso; se ha determinado que el problema surge en la falta de separación de los adolescentes de las personas mayores de edad, por lo cual se considera necesario la implementación de dichas secciones con la finalidad de salvaguardar los derechos de los adolescentes y lograr su correcta reinserción social. Como se demostró de igual forma en el desarrollo del marco teórico, al ser las políticas públicas aquellas herramientas fundamentales para alcanzar determinados objetivos,

como es el caso de la falta de secciones especiales, se plantea en la sexta pregunta de las encuestas realizadas se: ¿Considera necesario impulsar políticas públicas enmarcadas al Derecho Público para un efectivo ejercicio de los derechos de los adolescentes, su reinserción social y garantizar una justicia restaurativa? Donde el 100% de encuestados manifiesta la necesidad de impulsar políticas públicas como mecanismo para garantizar con ello una verdadera justicia restaurativa de los adolescentes infractores y efectuar la implementación de las secciones especiales.

De igual forma mediante el análisis de datos estadísticos como de noticias citadas en la presente investigación se verifica el segundo objetivo específico, demostrando la cohabitación de menores de edad como de adultos hasta los 25 años que se encuentran cumpliendo medidas socioeducativas dentro de los Centros de Adolescentes Infractores, lo que interviene en la vulneración de los derechos de los adolescentes y el riesgo al que se expone su integridad física, psicológica y emocional.

### **Tercer objetivo específico: Elaborar lineamientos propositivos respecto a los Adolescentes Infractores.**

En cuanto al tercer objetivo específico, corresponde en elaborar una propuesta de implementar en los Centros de Adolescentes Infractores secciones especiales las cuales permitan garantizar un tratamiento apropiado para la edad y el nivel de desarrollo de los adolescentes, así como fortalecer los objetivos de rehabilitación y protección de la sociedad, proteger a los adolescentes de las diferentes formas de abuso y maltrato al que se exponen la mayoría de las ocasiones al cohabitar con personas mayores de edad al encontrarse cumplimiento específicamente una medida socioeducativa privativa de libertad con internamiento institucional, para lo cual se ha desarrollado todo un procedimiento que inició desde la observación e identificación de una problemática jurídica y actual como es la falta de implementación de las secciones especiales

mencionadas el Código de la Niñez y Adolescencia. Una vez identificado el problema, se ha elaborado un marco teórico en el que se desarrollan los temas más importante acorde a la temática planteada, para lo cual se ha procedido a investigar y plasmar ideas de autores que hablan de los temas que hemos considerado de mayor relevancia para dar un mejor entendimiento, conceptualizando subtemas de forma coherente con el objeto de que el lector pueda entenderlo: se ha utilizado la bibliografía de varios libros y de autores, diccionarios jurídicos, artículos científicos, páginas web, artículos de revistas y datos que han sido importantes para el desarrollo de la presente investigación.

Sin embargo, una de las partes más importantes de esta investigación ha sido sin duda la aplicación de técnicas dinámicas como son las encuestas y entrevistas, por ello, mediante la cuarta pregunta de las entrevistas aplicadas se cuestionaba: ¿Por qué cree usted que no se ha ejecutado la implementación de secciones especiales en el Ecuador? ¿Qué sugiere usted para resolver dicha situación? Dejando en evidencia que existe una problemática en torno a la falta de recursos y de atención por parte del Estado para abordar la reinserción de los adolescentes de manera efectiva, señalando la importancia de establecer políticas públicas efectivas para garantizar la implementación de estas secciones especiales lo que conlleva a una positiva rehabilitación de los adolescentes; en las entrevistas nos arrojaron datos cualitativos y cuantitativos que nos sirven para fundamentar de mejor manera una posible solución al problema, lo cual nos ayudó a comprender desde donde surge la problemática y como se puede resolver, al igual que mediante los datos estadísticos y estudios del caso que demuestran la realidad que viven los adolescentes en los Centros de Adolescentes Infractores y las situaciones de riesgo a las que se exponen, derecho comparado que nos permite obtener una referencia de otros países y como sobrellevar las situaciones respecto a los adolescentes infractores al ser un grupo vulnerable y de atención prioritaria; todo el proceso de la investigación nos ha llevado hasta este punto en donde



más adelante se realizará los respectivos lineamientos propositivos respecto a los adolescentes infractores.

## **8. Conclusiones**

Una vez desarrollado el marco teórico, de haber analizado minuciosamente los resultados de campo como las encuestas y entrevistas, y sintetizada la discusión de los resultados, obtuve las siguientes conclusiones:

1. De la minuciosa investigación realizada, la misma que se encuentra debidamente justificada a fin de garantizar una apropiada rehabilitación social de los menores se puede concluir que es necesario un análisis crítico - jurídico sobre la falta de implementación de Secciones Especiales en los Centros de Adolescentes Infractores, con la finalidad de brindar una debida rehabilitación social de los menores acorde sus necesidades y edades.
2. Del análisis jurídico se establece que el Código de la Niñez y Adolescencia dispone secciones especiales dentro de los Centros de Adolescentes Infractores para aquellos adolescentes que en el cumplimiento de su medida socioeducativa privativa de libertad alcancen la mayoría de edad, de tal manera que se debe proporcionar espacios oportunos para el cumplimiento de medidas socioeducativas y un adecuado proceso de rehabilitación.
3. De las encuestas realizadas se pudo conocer que los profesionales del Derecho coinciden en que es necesario implementar Secciones Especiales en los Centros de Adolescentes Infractores, dado que necesitan ser rehabilitados de forma positiva, eficiente y profesional, logrando reinsertarlos a la sociedad de manera positiva todo ello mediante la proporción de lugares apropiados, garantizando la

observancia del interés superior de menor y una adecuada recuperación proporcional a su edad.

4. De las entrevistas realizadas se conoce que, el hecho de no ejecutarse la implementación de Secciones Especiales en los Centros de Adolescentes Infractores es aquello que trae como consecuencia los diferentes casos de abusos y maltratos de adolescentes por parte de las personas mayores de edad, de igual manera coinciden en que es el Estado quien no ha brindado la atención necesaria a este grupo vulnerable, no brinda los espacios adecuados para su tratamiento, lo que trae consigo una ineficiente reinserción social del adolescente.
5. La existencia de la problemática genera que no se brinde una correcta reinserción social de los adolescentes, así como una protección adecuada a este grupo vulnerable y de atención prioritaria, dejando a los adolescentes que se encuentran cumplimiento medidas socioeducativas privativas de libertad expuestos a diferentes tipos de abusos y maltratos, pues no se ha implementado las Secciones Especiales propuestas por el Código de la Niñez y Adolescencia que consiga separar a los adolescentes y a quienes obtengan la mayoría de edad.
6. Del análisis comparativo se reconoce la importancia de adaptar las condiciones de cumplimiento de la medida socioeducativa a la nueva etapa de desarrollo del adolescente, reconociendo la necesidad de un tratamiento diferenciado y proporcionando un entorno adecuado para la rehabilitación continua. Garantizando una transición efectiva hacia la edad adulta, manteniendo el equilibrio entre la responsabilidad legal y la atención a las necesidades individuales de los adolescentes infractores.

## **9. Recomendaciones**

Luego de una minuciosa investigación con base en la problemática planteada, se considera necesario y pertinente presentar las siguientes recomendaciones:

1. Al Estado a través de sus distintos estamentos establecer políticas públicas que afiancen la ejecución adecuada de la infraestructura en los Centros de Adolescentes Infractores a fin de separar a los adolescentes de las personas mayores de edad.
2. Al Estado destinar de los recursos necesarios para la ejecución de la implementación de Secciones Especiales en los Centros de Adolescentes Infractores.
3. A las instituciones y delegaciones gubernamentales, así como la participación de organizaciones no gubernamentales con experiencia en el campo de la justicia juvenil y la reinserción social colaborar para superar dificultades y compartir recursos necesarios.
4. Al SNAI establecer mecanismos de evaluación y seguimiento para medir el impacto y la efectividad de las Secciones Especiales en los Centros de Adolescentes Infractores, lo que permitirá realizar ajustes y mejoras continuas en el proceso de reinserción.

### **9.1 Lineamientos Propositivos**

Para comprender la temática planteada y realizar los pertinentes lineamientos, luego de una previa investigación de carácter jurídico, y a partir de los razonamientos que se ha llegado mediante el estudio de los conceptos doctrinarios, la aplicación de métodos y técnicas de estudio y el análisis de los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas planteo los siguientes lineamientos propositivos, con el fin de promover la adecuada ejecución de la infraestructura en los Centros de Adolescentes Infractores

mencionadas en el artículo 388 del Código de la Niñez y Adolescencia, y se haga efectiva la separación de los adolescentes de quienes alcancen la mayoría de edad, enfocándose en la reinserción socioeducativa de los adolescentes infractores.

En primer lugar: el Estado debe diseñar y establecer políticas públicas integrales que se enfoquen en la ejecución adecuada de la infraestructura de los Centros de Adolescentes Infractores. Estas políticas deben considerar la separación efectiva de los adolescentes respecto de las personas mayores de edad que se encuentran cumpliendo medidas socioeducativas de internamiento institucional en los Centros, garantizando con ello su seguridad y su proceso de reinserción social, asignándose prioridad absoluta a los adolescentes.

En segundo lugar, es fundamental que el Estado realice la asignación presupuestaria necesaria y proporcional para la implementación de secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores, las cuales deberán estar diseñadas específicamente para atender las necesidades de reinserción, educación y desarrollo personal de los jóvenes infractores, asegurando con ellos ambientes seguros y apropiados.

En tercer lugar: hacer conocer de esta problemática a los administradores de justicia, funcionarios, profesionales, organizaciones gubernamentales y la sociedad, para promover una comprensión profunda sobre la importancia de la reinserción adecuada de los adolescentes, resaltar los beneficios de contar con Secciones Especiales para medidas socioeducativas privativas de libertad. Además, hacer conocer como la falta de estas secciones vulnera sus derechos, pues el Estado al no implementarlas no proporciona las condiciones adecuadas que avalen su seguridad y bienestar, ampare su integridad, proteja contra la violencia y abuso.

La separación de los adolescentes de las personas mayores de edad se encuentra estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, estableciendo que todo adolescente que se encuentre cumpliendo una medida socioeducativa privativa de libertad lo hará en Centros De Adolescentes Infractores que serán espacios diferenciados que aseguren su separación de personas privadas de libertad adultas; en el caso de aquellos adolescentes que alcancen la mayoría de edad mientras cumplen una medida socioeducativa, el artículo 388 de este mismo código estipula “continuará con la medida socioeducativa impuesta. Si es una medida socioeducativa privativa de libertad, permanecerá en una sección especial en el mismo Centro de Adolescentes Infractores”. Así también el artículo 85 de la Constitución de la República menciona que la formulación, ejecución, evaluación y control de aquellas políticas públicas que tengan como finalidad garantizar los derechos constitucionales de las personas, deberán ejecutarse con suma observancia a los principios de armonía, igualdad, equidad y solidaridad, los cuales serán una guía para la toma de decisiones y acciones relacionadas a las políticas públicas y servicios públicos con el propósito de permitir que las personas lleven una calidad de forma de vida que les permita ser felices, proporcionando condiciones favorables.

Al ser las medidas socioeducativas aquellas direccionadas a lograr su reinserción social, rehabilitación y la educación de los adolescentes infractores para que una vez alcanzada su libertad puedan reintegrarse de manera adecuada a la sociedad y evitar que continúen cometiendo infracciones en el futuro, es ineludible proporcionar un ambiente seguro, estructurado y educativo, en el cual puedan recibir una formación académica, capacitación laboral, atención psicológica y apoyo social. La falta de espacios adecuados para los adolescentes constituye un obstáculo para alcanzar los propósitos mencionados, por lo tanto, no se cumple a totalidad y de manera efectiva su reinserción a la sociedad.

Y lo que se busca en este trabajo de investigación es justamente eso, que se brinde a los adolescentes los espacios, oportunidades, tratamientos, la protección y atención necesaria y adecuada a las necesidades específicas de su edad. A través de la implementación de este lineamiento propositivo, se busca garantizar que los Centros de Adolescentes Infractores se conviertan en espacios de rehabilitación, aprendizaje y crecimiento para los jóvenes, promoviendo su reintegración exitosa en la sociedad y reduciendo la futura reincidencia.

Que el Estado ecuatoriano a través de las autoridades competentes atienda las necesidades de este grupo vulnerable y de atención prioritaria, ejecutando la implementación de Secciones Especiales en los Centros de Adolescentes Infractores, permitiendo con ello separar a los adolescentes de los mayores de edad, brindando una atención especializada y eficiente, por ende, que el presupuesto destinado para ello sea imparcial, lo que indica la preocupación frente a la equidad y futuro de los adolescentes.

## 10. Bibliografía

Albaladejo Pastor. (2014). *Elementos conceptuales y analíticos de las políticas públicas*.

Anilema Raizza. (2018). *EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LOS PROCESOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL ECUADOR*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Chamba Becerra, K. E., & León Castillo, H. L. (2023). Análisis de Medidas Socioeducativas y

Psicosociales para la Reinserción del Adolescente Infractor en la Sociedad

Ecuatoriana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 5165–5181.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7341](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7341)

*CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. (2023). LEXIS.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*.

*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. (2021). LEXIS.

Cueva Magali. (2022). *ANÁLISIS DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN PENITENCIARIA DEL ESTADO ECUATORIANO FRENTE A LA CRISIS CARCELARIA*.

Diario La Hora. (2022, July 5). *Delincuencia juvenil representa un problema en la seguridad social – Diario La Hora*.

<https://www.lahora.com.ec/esmeraldas/destacado-esmeraldas/delincuencia-juvenil-representa-un-problema-en-la-seguridad-social/>

*Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Real Academia Española*. (n.d.). Retrieved August 15, 2023, from <https://dpej.rae.es/>

Directivo, C., Colliou, Y., Manuel Sandoval Ayala, J., Varón, A., Foussard, C., Hinterman, B., Pedernera, L., Gil, M., Dobniewski, D., Steidel, S., & Vásquez, O. (2021). *Revista sobre Justicia Juvenil Restaurativa publicada por Terre des hommes-Lausanne*. 24.

[www.justiciajuvenilrestaurativa.org](http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org)

El Comercio. (2019, May 26). *En los centros para menores infractores, el 40% son adultos.*

<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/centros-menores-infractores-adultos-delitos.html>

Gamboa Andrea. (2017). *LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL.*

Libo Vásquez. (2013). *EL JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES VIOLA EL PRINCIPIO DE RESERVA.*

Meny Yves, & Jean Claude Thoenig. (1992). *Las Políticas Públicas.*

[https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/PoliticasyPublicas/Las\\_politicasypublicas\\_meny\\_thoenig.pdf](https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/PoliticasyPublicas/Las_politicasypublicas_meny_thoenig.pdf)

Merino Johanna. (2021). *La vulneración de derechos de los adolescentes en la modificación del régimen semiabierto en la provincia de Loja periodo 2014-2018.*

Moreno Susana. (2016). *Políticas Públicas de Reinserción Social para Adolescentes Infractores aplicadas a la Legislación Ecuatoriana.* Universidad Central del Ecuador.

Ortega Jorge. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador.*

“Políticas Públicas para Adolescentes.” (2021). *Proyecto de Investigación SENAF.*

PRIMICIAS - SNAI. *Edades de adolescentes infractores.* Primicias . Retrieved November 28, 2023, from <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/adolescentes-infractores-guarda-prision/>

*REGLAS DE LA HABANA.* (1990).

*Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad |*

*OHCHR.* (1990). <https://www.ohchr.org/es/instruments->



mechanisms/instruments/united-nations-rules-protection-juveniles-deprived-their-liberty

Tamayo Manuel. (1997). *Análisis de las políticas públicas*.

Trespalcios, J. G. (2005). *LA INIMPUTABILIDAD: CONCEPTO Y ALCANCE EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. XXXIV(1)*.

Vargas Arévalo, C. (2007). *ANALISIS DE LAS POLITICAS PÚBLICAS*.

## 11. Anexos

### Anexo 1. Formato de Encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO  
ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, UN ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SECCIONES ESPECIALES EN MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES QUE HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de preguntas, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

#### **Instrucciones:**

Las medidas socioeducativas son acciones legales aplicadas a los adolescentes cuando han sido responsables de cometer una infracción penal. Estas medidas buscan la protección y el desarrollo integral de los adolescentes infractores, garantizando su educación, integración familiar, desarrollo de habilidades laborales e inclusión constructiva en la sociedad.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que los adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida socioeducativa y alcancen la mayoría de edad, deberán continuar con la medida socioeducativa impuesta, si esta es una medida socioeducativa privativa de

libertad deberá permanecer en una sección especial separada de los adultos privados de libertad dentro del mismo Centro de Adolescentes Infractores. Sin embargo, en Ecuador, no se cumplen estas disposiciones y tanto adolescentes como adultos cohabitan en los mismos espacios, lo que expone a los adolescentes a abusos y manipulación, dificultando su rehabilitación, dejándolos en situación de inseguridad y vulnerabilidad. Es necesario que el Estado y la sociedad tomen acciones urgentes para cumplir con la separación de los adolescentes y diseñen políticas de rehabilitación y reinserción social enfocadas en la justicia restaurativa.

### CUESTIONARIO

**1. ¿Considera Usted, que los adolescentes que cumplan una medida socioeducativa privativa de libertad deberán cohabitar conjuntamente con personas mayores de edad?**

SI ( )                      NO ( )

**¿Porqué?**

.....  
.....  
.....

**2. ¿Cree Usted, que la falta de secciones especiales dentro de los Centros para Adolescentes Infractores atiende al Interés Superior Del Niño?**

SI ( )                      NO ( )

**3. ¿Cree Usted, que la integridad física y psicológica de los adolescentes en los Centros para Adolescentes Infractores se ve comprometida debido a la falta de separación con los mayores de edad?**

SI ( )                      NO ( )

.....  
.....  
.....

**4. ¿Considera Usted, que la falta de secciones especiales dentro de los Centros para Adolescentes Infractores obstaculiza la rehabilitación social de los menores de edad?**

**SI ( )            NO ( )**

**¿Porqué?**

.....  
.....  
.....

**5. ¿Considera necesario la implementación de secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores que garanticen el proceso de rehabilitación de los adolescentes?**

**SI ( )            NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**6. ¿Considera necesario impulsar políticas públicas enmarcadas al Derecho Público para un efectivo ejercicio de los derechos de los adolescentes, su reinserción social y garantizar una justicia restaurativa?**

**SI ( )            NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....

**Gracias por su colaboración**

Anexo 2. Formato de Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO  
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, UN ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SECCIONES ESPECIALES EN MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES QUE HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

**1. ¿Considera Usted, que los adolescentes que cumplan una medida socioeducativa privativa de libertad deberán cohabitar conjuntamente con personas mayores de edad?**

SI ( )                      NO ( )

**¿Porqué?**

.....  
.....  
.....

**2. ¿Cree Usted, que la falta de separación entre adolescentes y mayores de edad dentro de los Centros para Adolescentes Infractores vulnera su integridad física y psicológica?**

SI ( )                      NO ( )

.....  
.....  
.....

**3. ¿Considera necesario la implementación de secciones especiales en los Centros de Adolescentes Infractores que garanticen el proceso de rehabilitación de los adolescentes?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**4. ¿Por qué cree usted que no se ha ejecutado la implementación de secciones especiales en el Ecuador? ¿Que sugiere usted para resolver dicha situación?**

.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración**

Anexo 3. Certificado de Traducción del Abstract

Loja, 5 de marzo de 2024

Mgtr.

Edgar M. Castillo C.

**MAGÍSTER EN PEDAGOGÍA PARA LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS  
COMO LENGUA EXTRANJERA**

**Certifica. -**

Haber traducido de español a inglés el resumen del trabajo de integración curricular:  
**“Implementación de Políticas Públicas, un Análisis Jurídico de las Secciones Especiales  
en Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores que han Alcanzado la Mayoría  
de Edad”**, de la autoría de la estudiante Daniela Alejandra Ludeña Poma, C.I.: 1105854887.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo la interesada hacer uso  
del presente documento cuando lo considere conveniente.



Firmado digitalmente por:  
**EDGAR MARIANO  
CASTILLO CUESTA**

Edgar M. Castillo C.  
**EFL TEACHER**

*Nro. Reg. Semecyt: 1031-07-785748*

## Anexo 4. Oficio de Designación de Director del Proyecto de Integración Curricular



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
**SECRETARÍA GENERAL**

Presentada el día de hoy, quince de junio de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.06.16 10:10:51  
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 16 de junio de 2023, a las 09H02. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, UNA ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SECCIONES ESPECIALES EN MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES QUE HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD", de autoría de la Srta. DANIELA ALEJANDRA LUDEÑA POMA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**



Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 16 de junio de 2023, a las 09H03. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc., para constancia suscriben:



Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR TIC**



Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Daniela Alejandra Ludeña Poma  
Expediente de Estudiante

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA PELAEZ  
SORIA  
Fecha: 2023.06.16  
10:10:57 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**

Página 1 | 1

072 – 545174 ext. 21-23-28  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"  
Casilla Letra "S" La Argella, Loja – Ecuador

Educamos para Transformar



## Anexo 5. Informe de coherencia del Proyecto de Integración Curricular

Of Nro. 007 – DCD – AJSA – UNL

Loja, 15 de Junio del 2023.

Señor Doctor.

Mario Enrique Sánchez Armijos Mg. Sc.

### **DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNL**

En su despacho:

De mi consideración:

Reciba un cordial y fraterno saludo, deseándole éxitos en el cumplimiento del deber, a su vez mediante el presente pongo en vuestro conocimiento el INFORME sobre la estructura y coherencia del proyecto de titulación titulado **“LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, UNA ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SECCIONES ESPECIALES EN MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES QUE HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD”**, presentado por la postulante Daniela Alejandra Ludeña Poma, estudiante del ciclo de titulación:

#### **1. INFORMACIÓN GENERAL:**

Título: El postulante presenta su proyecto bajo el epígrafe: **“LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, UNA ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SECCIONES ESPECIALES EN MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES QUE HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD”**, está propuesta de análisis cumple con los requerimientos académicos, doctrinarios, jurídicos y normativos en la materia del Derecho Positivo lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de estudio previa la obtención del Título de Abogada.

#### **2. PROBLEMÁTICA:**

El proyecto presentado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, puesto que de acuerdo al tema se propone la estudiante es realizar un estudio y análisis jurídico

respecto al cumplimiento de las medidas socioeducativas que se aplican a los adolescentes tras el cometimiento de infracciones penales, esto con la finalidad de lograr su reinserción social, con sumo apego al principio de interés superior del niño que busca satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescente para el efecto el Código de la Niñez y Adolescencia indica que el adolescente sentenciado que se encuentre cumpliendo una medida socioeducativa privativa de libertad, si esta es privativa de la libertad, deberá permanecer en una sección especial dentro del mismo Centro de Adolescentes Infractores, entendiéndose como secciones especiales a los espacios diferenciados los cuales aseguren la separación de los adolescentes de las personas privadas de libertad adultas, desafortunadamente en el Ecuador, dichas secciones especiales mencionadas en la ley no existen, ya que tanto adolescentes como mayores de edad cohabitan en el patio, comedor o en los talleres, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia e instrumentos internacionales, evadiendo el derecho de los menores a obtener medidas de protección que su condición requiere, lo que no garantiza una rehabilitación social cuando los adolescentes que necesitan un tratamiento especial, no han alcanzado su madurez, ni tienen un criterio personal establecido, cohabiten con personas mayores de 18 hasta 25 años. El incumplimiento de la separación de los adolescentes merece una atención inmediata y prioritaria por parte del Estado y de la sociedad, al ser los responsables de "definir y ejecutar políticas, planes, programas y acciones que logren la formación integral de los adolescentes y la prevención de infracciones penales, destinando los recursos necesarios para ello. de políticas públicas dentro de nuestra sociedad encaminadas al desarrollo de una justicia restaurativa

### **3. JUSTIFICACIÓN.-**

La justificación considero que es compatible con el tema propuesto, en virtud que el problema planteado es de gran relevancia para un grupo social perteneciente a los grupos vulnerables (adolescentes infractores), ante los cuales el Estado debe asumir la tutela de sus derechos para garantizar la rehabilitación y reincersion social.

El incumplimiento de la separación de los adolescentes merece una atención inmediata y prioritaria por parte del Estado y de la sociedad, al ser los responsables de definir y ejecutar políticas, planes, programas y acciones

que logren la formación integral de los adolescentes y la prevención de infracciones penales, destinando los recursos necesarios para ello. de políticas públicas dentro de nuestra sociedad encaminadas al desarrollo de una justicia restaurativa.

Además el presente trabajo cumple con lo establecido en el reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regulan la pertinencia de estudio de temáticas con relevancia social.

#### **5.- OBJETIVOS:**

Los objetivos a efecto de establecer si son coherentes y pertinentes con el problema central objeto de estudio, haré referencia tanto al general y a los específicos.

**El objetivo general propuesto es:** Realizar un estudio jurídico en relación a la Implementación de Políticas Públicas y las Secciones Especiales en Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores que han Alcanzado la Mayoría de Edad.

Realizar un estudio jurídico, en relación a la implementación de Políticas Públicas y las Secciones Especiales en Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores, resulta útil y pertinente puesto que tiene relación directa con el problema objeto de estudio, está orientado a buscar alternativas de solución planteado.

En cuanto a los objetivos específicos:

Demostrar que en los Centros para Adolescentes Infractores existe la necesidad de implementar secciones especiales que separen a los adolescentes de las personas mayores de edad, con el propósito de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los adolescentes.

Establecer como la falta de políticas públicas sobre Adolescentes Infractores violenta sus derechos, debido a la falta de secciones especiales que separen a los adolescentes de las personas mayores de edad, como una

forma de prevenir posibles eventos de violencia y abuso dentro de los mismos, garantizando una efectiva rehabilitación.

Elaborar lineamientos propositivos respecto a los Adolescentes Infractores

De los objetivos específicos son pertinentes y coherentes, puesto que están relacionados al problema objeto de estudio y tienen como finalidad analizar la posibilidad de permitir la implementación de políticas públicas, que garanticen la separación de los sentenciados que se encuentre cumpliendo una medida socioeducativa privativa de libertad, cuando son mayores de edad, para garantizar que permanezcan en una sección especial dentro del mismo Centro de Adolescentes Infractores.

## **6.- METODOLOGÍA.**

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo, el propósito y pertinencia de los mismos

## **7.- MARCO TEORICO.**

La estudiante ofrece en el proyecto el marco teórico a desarrollar sobre temáticas acerca del estudio jurídico de las medidas socio educativas privativas de la libertad, y su cumplimiento en secciones especiales cuando son mayores de edad, cuya conceptualización del objetivo a investigar es: **“LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, UNA ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SECCIONES ESPECIALES EN MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES QUE HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD”**, incluye importantes temas a desarrollar relacionados con: Niños, niñas y adolescentes, Atención Prioritaria, Interes Superior del Niño, Responsabilidad Penal, Medidas Socioeducativas, Secciones Especiales, Sistema de Rehabilitación Social, Políticas Públicas, Derecho Comparado. son temas a través de los cuales se plantea realizar un abordaje al problema objeto de investigación, cuyo orden

y estructura resulta pertinente y secuencial, previo a optar por el título de abogada.

#### 8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas y tomando en cuenta que la investigación es una actividad planificada y organizada de búsqueda de conocimientos, que el Art.131 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional estipula que las tesis de grado tienen los siguientes objetivos: a) Generar conocimientos que aporten a la solución de los problemas prioritarios para el desarrollo local, regional y nacional; así como, impulsar el avance de la ciencia universal; siendo que la misma se realiza en base a un proyecto de tesis, el suscrito en calidad de docente de la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, emito mi criterio respecto a la pertinencia, lo hago con objetividad y debidamente motivado conforme lo he realizado, visto que conforme lo establece la Constitución de la República en su Art.233.Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones[...] arribo a la Conclusión que el proyecto intitulado: **“LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, UNA ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SECCIONES ESPECIALES EN MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES QUE HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD”**, presentado por la postulante **DANIELA ALEJANDRA LUDEÑA POMA**, SI es coherente, y pertinente por lo tanto mi pronunciamiento es que se desarrolle un trabajo de titulación sobre la base del proyecto que se ha estructurado, previo a optar por el Grado de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, informe que lo emito dejando a salvo el ilustrado criterio de su autoridad.

Particular que comunico para los fines pertinentes Atentamente



## Anexo 6. Declaratoria de Aptitud de Titulación



FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
**SECRETARÍA GENERAL**

### DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACIÓN.

Ph.D.  
Paulina Moncayo.  
**DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

#### RESUELVO:

Conocido el Informe No. UNL-FJSA-SG-2023-1983 de 01 de noviembre de 2023, por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la Srta. Srta. **LUDEÑA POMA DANIELA ALEJANDRA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1105854887**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACIÓN**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la Srta. **LUDEÑA POMA DANIELA ALEJANDRA**.

Notifíquese con el presente la interesada.

Loja, 01 de noviembre de 2023.



Paulina Moncayo Ph.D.  
**DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. *Ludeña Poma Daniela Alejandra.*  
Carrera de Derecho.  
Secretaría General.  
Expediente estudiantil.

Elaborado por: Abg. Karina Rojas J.

## Anexo 7. Designación de Tribunal



Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA  
DERECHO

Presentada a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta y un minutos.- Lo certifico.- El Secretario Abogado (E),

Dr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo, Mg. Sc.  
SECRETARIO ABOGADO DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E)

Loja, 04 de diciembre de 2023, a las 16H32.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Diósgrafo Chamba Villavicencio Ph.D, Director de la Carrera de Derecho, compareció la señorita Daniela Alejandra Ludeña Poma, con el objeto de que se le designe el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogado/a. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc., y Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc., en calidad de miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y el Secretario Abogado de la Facultad (E), que certifica.- NOTIFÍQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



Diósgrafo Chamba Villavicencio Ph.D,  
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 04 de diciembre de 2023, a las 16H33.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y a la aspirante, personalmente y firman.



Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.,  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.,  
VOCAL



Srta. Daniela Alejandra Ludeña Poma,  
ASPIRANTE



Elaborado por: Nancy Meeta Jaramillo

072 - 545177  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"  
Casilla Letra "S" La Argelia. Loja - Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

## Anexo 8. Certificación del Honorable Tribunal de Grado



### CERTIFICACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 29 de febrero de 2024

En nuestra calidad de Tribunal Calificador del Trabajo de Integración Curricular denominado: **"Implementación de políticas públicas, un análisis jurídico de las secciones especiales en medidas socioeducativas para adolescentes infractores que han alcanzado la mayoría de edad"**, de la autoría de la señorita egresada **Daniela Alejandra Ludeña Poma**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **1105854887**, previo a la obtención del título de Abogada, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Honorable Tribunal de Grado, por tal motivo se procede a la calificación y aprobación del trabajo de integración curricular, en consecuencia se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación, sustentación y defensa pública.

**APROBADO**



**Dr. Guílber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.  
PRESIDENTE**



**Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.  
VOCAL PRINCIPAL**



**Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc.  
VOCAL PRINCIPAL**